



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 18 de Mayo del 2006 -- N° 273

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
1373	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" y Policía Nacional de "Primera, Segunda y Tercera Categoría", a varios clases	0459	Desígnase al señor Jorge Augusto Cárdenas Sánchez, Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Sigsig, provincia del Azuay
	2		8
1374	Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al Mayor de Policía Guillermo Rodrigo Ortega Mafla	0460	Desígnase al Comandante (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales, provincia de Manabí
	4		8
1375	Dase de baja de las filas policiales al Mayor de Policía Jorge Luis Manosalvas Martínez	0461	Apruébase la segunda reforma al presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pasaje, provincia de El Oro
	4		8
1376	Dase de baja de las filas policiales al Teniente Coronel de Policía Walter Oswaldo Rivera Morán	0462	Apruébase la reforma al presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Montalvo, provincia de Los Ríos
	5		9
1377	Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría, al Sargento Primero de Policía Ramiro Fabián Paredes Carvajal	0465	Apruébase la reforma al presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Limón Indanza, provincia de Morona Santiago
	5		10
1406-A	Expídese el Reglamento operativo de distribución del subsidio indirecto al consumidor final de electricidad	0466	Acéptase la renuncia al Comandante (B) Efraín Nieto y desígnase al Comandante (B) Antonio Torres Peñaherrera, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas
	5		10
1407	Mientras dure la ausencia en el país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, delégnense atribuciones al doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República		
	7		

	Págs.		Págs.		
RESOLUCIONES:		-	Cantón El Triunfo: Que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio y para el funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales y financieras, que regula la cuantía del pago del impuesto anual de patentes	29	
019	Adjudicase la impresión de un millón ochocientos (1'800.000), certificados de antecedentes personales al Instituto Geográfico Militar	11	-	Cantón Santa Rosa: Que pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo	32
	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:		-	Cantón Gonzanamá: Que reforma a la Ordenanza que regulará la exoneración de impuestos municipales prevista en la Ley del Anciano	37
	CD-IEPI-06-163 Modificase la Resolución N° CD-IEPI-99-008, publicada en el Registro Oficial N° 336 del 10 de diciembre de 1999	11	-	Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: Que regula el arrendamiento de maquinaria de propiedad municipal	38
FUNCION JUDICIAL					
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:					
	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:				
21-2006	David Arturo Acosta Salazar en contra de Manuel Chinchero Laminia y otros	12			
22-2006	José Miguel Ordóñez Vivanco y otra en contra de los herederos de Angel Polibio Torres Heredia y otros	13			
23-2006	Javiera Herminia Torres Bermeo y otros en contra de José Félix Montero Bravo y otra	15			
24-2006	Norma Georgina Cadena Noguera en contra de Wilson Gustavo Guerrero Bolaños	16			
25-2006	Teodora Fares Lema vda. de Tambo en contra de Manuel Sáez Caranqui y otros ..	17			
27-2006	Amparo Mercedes Romero Murrieta en contra de Esther Marlene Beltrán Baquerizo	17			
28-2006	Arquitecto Milton Manuel Ulloa Purcachi en contra de Juan Bahamonde y otro	18			
29-2006	Jaime Milton Bastidas, Gerente y representante de la Cooperativa de Transportes Pesados "Rutas del Carchi" en contra de Azael Portilla Ayala	19			
ORDENANZAS MUNICIPALES:					
-	Cantón Espejo: Que regula la actividad turística	20			
-	Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Que regula el sistema de recolección, la limpieza, transporte y disposición final de los desechos sólidos	25			

N° 1373

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución N° 2006-158-CCP de febrero 21 del 2006, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-624-SPN de abril 3 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0352/DGP/PN de marzo 28 del 2006;

De conformidad con los Arts. 15 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "**AL MERITO PROFESIONAL**" en el grado de "**GRAN OFICIAL**" y **POLICIA NACIONAL** de "**PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA**" a los siguientes señores clases:

**"AL MERITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE
"GRAN OFICIAL"**

SBOP. Cajas Pacheco Laura Alvita
SBOP. Carrillo García María Elena
SBOP. Galarza Trujillo Clementina del Rocío
SBOP. Nieves Castillo Mariana de Jesús
SBOP. Sánchez Espín Fanny del Pilar
SBOP. Sandoval Tasigchana Segundo René Trajano
SBOP. Vinuesa Moreno Lupe Susana

“POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA”

SBOS. Acosta Criollo Alonso Eduardo
 SBOS. Alvarez Acaro José Ignacio
 SBOS. Apolo Apolo Francisco Rodrigo
 SBOS. Bayas López Luis Fernando
 SBOS. Bonilla Guerrero Eulalia del Rosario
 SBOS. Cabrera Rodríguez José Antonio
 SBOS. Cabrera Torres Juan Ernesto
 SBOS. Cáceres González Mario Gustavo
 SBOS. Chamba Zhamungui Oswaldo Vicente
 SBOS. Changoluisa Ninahualpa Luis Oswaldo
 SBOS. Clerque Castro Nuvia Esperanza
 SBOS. Delgado Pavón Gilberto Aureliano
 SBOS. Erazo Jácome Marco Vicente
 SBOS. Enrique Chamba Santos Francisco
 SBOS. Escobar Valles Luis Hernán Policarpo
 SBOS. Estrada Arroyo Orlando Aníbal
 SBOS. Gómez Molina Jorge Oswaldo
 SBOS. Guaminga Sayay Luis Alberto
 SBOS. Guapas Quel Carlos Humberto
 SBOS. Jiménez Jaime Antonio
 SBOS. Malatay Rodríguez Vicente Gustavo
 SBOS. Montenegro Estrada Fernando Joxelito
 SBOS. Quiroz Estrada Manuel Vicente
 SBOS. Ríos Guajala Manuel Eduardo
 SBOS. Rodríguez Guato Segundo Rómulo
 SBOS. Tacuri Díaz Alicia Jhovanny
 SBOS. Tapia Lucio José Wilfrido
 SBOS. Toaza Cuji Hugo Misael
 SBOS. Torres Jumbo Edgar Amado
 SBOS. Trujillo García Luis Antonio
 SBOS. Villagrán Espinoza Juan Ramón
 SBOS. Yungan Pinduisaca Gonzalo Gerardo
 SBOS. Zhamungui Luzuriaga Jacinto Benjamín

“POLICIA NACIONAL SEGUNDA CATEGORIA”

SGOP. Arias Castro Félix Manuel
 SGOP. Arias Mancheno Humberto Antonio
 SGOP. Bassantes Tasiguano Segundo Eduardo
 SGOP. Cali Nieto Luis Ramón
 SGOP. Camino Caizaguano Angel Miguel
 SGOP. Campoverde Jumbo José Germán
 SGOP. Cevallos Arias Luis Leonardo
 SGOP. Condoy Yanangomez Pomfilo Vicente
 SGOP. Erique Chamba José Torivio
 SGOP. Jumbo Ramírez Carlos Alfonso
 SGOP. Lagla Chuquitarco Segundo Amable
 SGOP. Machuca Velez Washington Ramón Antonio
 SGOP. Mayanquer Pozo Luis Germán
 SGOP. Montenegro Peñafiel Armando Libardo
 SGOP. Narváez Canacuan Víctor Manuel
 SGOP. Núñez Hernández Washington Orlando
 SGOP. Once Pérez Manuel Mesías
 SGOP. Once Rocano Víctor Miguel
 SGOP. Ortiz Jesús Gerardo
 SGOP. Pico Macías Wilson Nobonides
 SGOP. Pico Miranda Angel Oswaldo
 SGOP. Pucuji Pucuji Víctor Antonio
 SGOP. Quishpe Gavilánez José Manuel
 SGOP. Quishpe Gavilánez Mario René
 SGOP. Ramírez Pazmiño José Rigoberto
 SGOP. Remache Monar Miguel Angel
 SGOP. Rivas Segovia Pedro Arcadio
 SGOP. Sarmiento Tapia Kléber Alciviades
 SGOP. Tenelanda Mendoza Telmo Gilberto

“POLICIA NACIONAL SEGUNDA CATEGORIA”

SGOP. Toapanta Uvidia Luis Marco
 SGOP. Tobar Llumigusín Manuel Fernando
 SGOP. Villegas Terán Dumani Enrique
 SGOP. Yánez Fausto
 SGOP. Zurita Gaibor Edison Filiberto
 SGOP. Bazurto Gorozabel José Adán
 SGOP. Caicedo Revelo Delfín Paulo
 SGOP. Gavilanes Pazmiño Mario Alfonso
 SGOP. Hernández España Marco Raúl
 SGOP. Malla Obaco Blanca Esperanza
 SGOP. Montero Prado Holger Silvio
 SGOP. Morocho Méndez Segundo Pablo
 SGOP. Muentes López Héctor Enrique
 SGOP. Paillacho Pérez Estuardo Inocencio
 SGOP. Paredes Orozco Sergio Euclides
 SGOP. Sinche Quishpi Luis Belarmino
 SGOP. Soria Soria Jaime Rodrigo

“POLICIA NACIONAL TERCERA CATEGORIA”

SGOS. Alarcón Gómez Oswaldo Javier
 SGOS. Alcocer Abdón Alonso
 SGOS. Andrade Lema José Mesías
 SGOS. Andrade Lema Lázaro
 SGOS. Bastidas Valdiviezo Angel Segundo
 SGOS. Briones García José Fidencio
 SGOS. Cabezas Gallo Albaro Efrén
 SGOS. Caranqui Mishqui José Vicente
 SGOS. Carrasco Amán Luis Hernán
 SGOS. Caza Vinueza Ernesto Hugo
 SGOS. Cevallos Sánchez Manuel
 SGOS. Changoluisa Gallo Hugo Efraín
 SGOS. Chiluisa Mendieta Luis René
 SGOS. Dalgo Medina Luis Alfredo
 SGOS. Escobar Sánchez Pablo Raúl
 SGOS. Estrada Moyano Oscar Ramiro
 SGOS. Fiallos Bonilla Marcos Alfredo
 SGOS. Fuentes Sornoza Atenógenes
 SGOS. Guamán Andrango Manuel
 SGOS. Guilcamaigua Mullo José Renee
 SGOS. Guillín Saltos Juan César
 SGOS. Lemache Salcán Holguer Patricio
 SGOS. Madrid Guarochico John Marlon
 SGOS. Marcillo Marcillo Inocencio Kennedy
 SGOS. Mestanza Avilez Biron Octavio
 SGOS. Moncayo Echeverría Fausto Vinicio
 SGOS. Montaluisa Maigualca Nelson Ramiro
 SGOS. Monteros Chávez Eduardo Mecías
 SGOS. Moyano Gaibor William Patricio
 SGOS. Moyano Zapata Wilson Humberto
 SGOS. Muñoz Simbaña Luis Santiago
 SGOS. Ochoa Llivisupa Carlos Mesías
 SGOS. Oña Vargas Segundo Ramiro
 SGOS. Paredes Alvarez Guillermo Wilfrido
 SGOS. Peña Alarcón Franklin Enrique
 SGOS. Peralta Torres Henry Eduardo
 SGOS. Ponce Mensías Jorge Iban
 SGOS. Ramírez Tirira José Agapito
 SGOS. Ramón Vera Jaime Gustavo
 SGOS. Reina Silva José Alcides
 SGOS. Rivera León César Antonio
 SGOS. Rodríguez Vargas Wilson Blas
 SGOS. Sánchez Delgado Luis Medardo
 SGOS. Sánchez Vásquez Carlos Guillermo
 SGOS. Siguenza Tenecora Jaime Bolívar

“POLICIA NACIONAL TERCERA CATEGORIA”

SGOS. Solano Cabrera Telmo Voltaire
SGOS. Tapia Pintado René Edmundo
SGOS. Tipán Muñoz Manuel Mesías
SGOS. Toro Mario Gerardo
SGOS. Vásquez Lasso Willmer Fabricio
SGOS. Verdezoto Delgado Oscar Fernando
SGOS. Zambrano Mendoza Emerito Norberto

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1374

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2006-169-CsG-PN de febrero 20 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-578-SPN de marzo 27 del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0286-DGP-PN de marzo 13 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración **“POLICIA NACIONAL”** de **“SEGUNDA CATEGORIA”**, al señor Mayor de Policía Guillermo Rodrigo Ortega Mafla, perteneciente a la quincuagésima promoción de oficiales de línea.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1375

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2006-203-CsG-PN de 6 de marzo del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-633-SPN de 3 de abril del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0358-DGP-PN de marzo 28 del 2006;

De conformidad con los Arts. 60 literal a) 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha 6 de febrero del 2006, al señor Mayor de Policía Manosalvas Martínez Jorge Luis, por cumplir el tiempo de situación transitoria en que fue colocado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1376

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2006-209-CsG-PN de marzo 13 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-632-SPN de 3 de abril del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0357-DGP-PN de marzo 28 del 2006;

De conformidad con los Arts. 60 literal a), 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha 16 de diciembre del 2005, al señor Teniente Coronel de Policía Rivera Morán Walter Oswaldo, por cumplir el tiempo de situación transitoria en que fue colocado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1377

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional N° 2006-167-CCP-PN de febrero 21 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-693-SPN de abril 10 del 2006, previa solicitud del General Inspector

Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0399-DGP-PN de abril 3 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “POLICIA NACIONAL” de “SEGUNDA CATEGORIA”, al señor Sargento Primero de Policía Paredes Carvajal Ramiro Fabián.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1406-A

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 249 de la Constitución Política de la República, establece que es responsabilidad del Estado la provisión del servicio público de fuerza eléctrica, el cual debe responder al principio de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que, el numeral 10 del artículo 244 de la Constitución Política de la República establece que dentro del sistema de economía social de mercado al Estado le corresponderá otorgar subsidios específicos a quienes los necesiten e incentivar el pleno empleo y el mejoramiento de los salarios reales, teniendo en cuenta el aumento de la productividad;

Que, por disposición del artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por lo tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del

país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación;

Que, mediante Resolución No. R-26.086 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 12 de diciembre del 2005, se aprobó la pro forma del Presupuesto General del Estado para el ejercicio económico del 2006;

Que, el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2006 considera la partida subsidio empresas eléctricas, para solventar la existencia de una subvención indirecta al usuario final, en el sector eléctrico ecuatoriano generado por la diferencia entre precio referencial de generación y el costo real de generación de energía eléctrica, aplicada exclusivamente a los volúmenes de energía correspondientes a la recaudación de las personas jurídicas que prestan el servicio de distribución eléctrica, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2006;

Que, es necesario reglamentar la acreditación de los recursos previstos en el Presupuesto General del Estado del 2006, con el objeto de garantizar el registro presupuestario y contable de las deudas y pagos, asimismo se genere un orden de prelación de pagos a los generadores y a PETROECUADOR, cuyas facturas no han podido ser canceladas en su totalidad por los fideicomisos que mantienen las empresas que prestan el servicio de distribución de electricidad;

Que, el crédito otorgado por PETROCOMERCIAL al parque térmico de generación ha aliviado los requerimientos de liquidez de las generadoras térmicas, en las que el fondo de solidaridad tiene participación accionaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley,

Decreta:

Expedir el siguiente Reglamento operativo de distribución del subsidio indirecto al consumidor final de electricidad.

Art. 1.- Objetivo y alcance

El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todas las personas jurídicas que prestan el servicio de distribución de energía eléctrica; empresas de generación en las que el fondo de solidaridad tiene participación accionaria; PETROECUADOR; CENACE; CONELEC; Ministerio de Energía y Minas, Fondo de Solidaridad y las administradoras fiduciarias de las empresas de distribución; y de CATEG distribución.

El objetivo del presente reglamento es normar la operatividad de la distribución del subsidio indirecto al consumidor final de electricidad, medido por la diferencia que se presente entre el precio referencial de generación aprobado por el CONELEC y el costo real de generación, liquidado por el CENACE, aplicada exclusivamente a los volúmenes de energía, correspondientes a la recaudación de las personas jurídicas que prestan el servicio de distribución eléctrica en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2006.

Art. 2.- Afectación presupuestaria y operatividad:

- a) El Presupuesto General del Estado del 2006 contiene la partida subsidio empresas eléctricas;
- b) Con el fin de registrar adecuadamente los pagos que se realicen por el reconocimiento del subsidio indirecto al consumidor final de electricidad, se creará en el fondo de solidaridad, la partida presupuestaria que permita la transferencia de los recursos desde la Tesorería de la Nación y los pagos que se realicen, a las empresas de distribución eléctrica hasta por el monto constante en la partida subsidio empresas eléctricas del tesoro nacional.

El fondo de solidaridad, sobre la base de la normatividad vigente, realizará la reforma correspondiente a su presupuesto institucional;

- c) La información con la cual se realizará la distribución del subsidio con cargo a esta partida será entregada mensualmente por el CENACE al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de la facturación y recaudación mensual efectuada por las empresas de generación a cada empresa de distribución, por las ventas de energía en el mercado ocasional y en los contratos a plazo. La facturación inicial corresponderá al mes de enero del 2006;
- d) Para el cálculo de la diferencia que se presente entre el precio referencial de generación aplicado en el cálculo de la tarifa al usuario final y el costo real de generación, las empresas de distribución eléctrica remitirán al CENACE de manera obligatoria y hasta el día 15 (laborable) de cada mes, la información prevista en el literal anterior, en la forma que instruya el CENACE. Por su parte, el CONELEC comunicará al CENACE el valor del Precio Referencial de Generación (PRG), utilizado para definir la tarifa al usuario final;
- e) Con esta información, el CENACE a más tardar hasta el día 18 (laborable) de cada mes, remitirá el cálculo de la diferencia que se presente entre el precio real de generación aplicado en el cálculo de la tarifa al usuario final y el costo real de generación aplicada exclusivamente a los volúmenes de energía correspondientes a la recaudación de las personas jurídicas que prestan el servicio de distribución eléctrica durante el 2006, a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación quien elaborará el programa periódico de caja, el mismo que deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Presupuestos;
- f) Sobre la base de la programación, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, de acuerdo con las disponibilidades de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro de la Nación (CCU), transferirá al Fondo de Solidaridad el valor autorizado por la Subsecretaría de Presupuestos, para que éste a su vez, a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador, transfiera de manera inmediata los recursos a cada una de las cuentas de los fideicomisos constituidos por las empresas de distribución y a la Empresa Eléctrica Azogues, que no dispone de fideicomiso; con la instrucción directa del Subsecretario de Tesorería de la Nación al Banco

Central del Ecuador. La distribución de los recursos disponibles, deberá ser realizada para cada distribuidora en función del valor del déficit mensual determinado por el CENACE.

Las administradoras fiduciarias deberán remitir al CENACE, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central del Ecuador, la información de los pagos realizados con recursos por venta de energía al usuario final y el estado de las cuentas por pagar a la generación, dentro de los tres días laborales posteriores a los pagos realizados de la última liquidación mensual, iniciando con la facturación de enero del 2006; y,

- g) En forma previa, el Fondo de Solidaridad dispondrá a las administradoras fiduciarias, que recepen los recursos y las instrucciones de pago, de manera que en forma inmediata a partir de la acreditación efectiva de los recursos recibidos deberán transferir los valores a cada uno de los generadores y a PETROECUADOR.

Dichos recursos se destinarán para el pago de facturas del año 2006, respetando el siguiente orden:

1. Saldos pendientes de la facturación de contratos de las empresas de generación hidroeléctrica que se encuentren ejecutando proyectos de inversión en generación hidroeléctrica y que presenten problemas de flujo de caja (considerando el 100% de la facturación de contratos de Hidroagoyán y Elecaustro y el 70% de la facturación de contratos de Hidropaute), los mismos que serán verificados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y transferidos de acuerdo al correspondiente cronograma y a las instrucciones del fondo de solidaridad y el CENACE.
2. Saldos pendientes a las generadoras de capital privado que participan en el mercado Spot, que compran combustible a PETROCOMERCIAL.
3. Saldos pendientes a las generadoras térmicas del fondo de solidaridad, para financiar el plan anual de mantenimiento del año 2006 de las unidades de generación de estas empresas en las que el fondo de solidaridad tiene participación accionaria, de acuerdo a las instrucciones del fondo de solidaridad y el CENACE.
4. Saldos pendientes a las generadoras de capital privado que participan en el mercado de contratos.
5. Saldos pendientes a las generadoras de capital privado que participan en el Mercado Spot, que no compran combustible a PETROCOMERCIAL.
6. Saldos pendientes al resto de generación.

Los valores transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto de subsidio al consumidor final a través de las empresas de distribución corresponderán exclusivamente al ejercicio económico del año 2006.

En los siguientes doce días laborables del mes vencido, las administradoras fiduciarias remitirán al CENACE, el detalle de todos los pagos realizados a la generación,

incluyendo aquellos realizados con recursos de su recaudación, para la verificación del cumplimiento de la distribución antes citada. La información consolidada será remitida por el CENACE al fondo de solidaridad, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central del Ecuador. Para el cumplimiento de lo anterior las empresas de distribución deben presentar al CENACE la información de recaudación del mes anterior dentro de los primeros cinco días laborables.

Art. 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá compensar las deudas que mantienen las empresas de generación y distribución eléctrica con el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROECUADOR, con los recursos a los que tuvieron derecho estas empresas con cargo a la partida subsidio empresas eléctricas, de acuerdo a las disposiciones previstas en la ley y en la normativa técnica presupuestaria.

Art. 4.- Del cumplimiento del presente decreto ejecutivo encárguese al Ministro de Economía y Finanzas. El Fondo de Solidaridad será responsable además del cumplimiento de las disposiciones dadas a las empresas de distribución, sus fiduciarias y empresas de generación en las que tiene participación accionaria.

Art. 5.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1407

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo primero.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, en la ciudad de la San José, Costa Rica, el 8 de mayo del 2006, delégase al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente

Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

Artículo segundo.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 8 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0459

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que es necesario estructurar el Cuerpo de Bomberos de Sigsig, provincia de Azuay, para que cumpla sus funciones específicas al servicio de la comunidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002803 de 19 de octubre de 1994, se designa al señor Jorge Augusto Cárdenas Sánchez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sigsig, provincia de Azuay;

Que en el Acuerdo Ministerial N° 002803 de 19 de octubre de 1994, se hace constar que el cargo en mención es ad-honórem;

Que mediante oficio N° 69CBVS-05 de 14 de octubre del 2005, el señor Jorge Cárdenas Sánchez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sigsig, provincia de Azuay, solicita se le extienda un nuevo nombramiento, de conformidad con los que se están otorgando en la actualidad; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al señor Jorge Augusto Cárdenas Sánchez, Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Sigsig, provincia de Azuay.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 23 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 12 de diciembre del 2005.

No. 0460

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que es necesario estructurar el Cuerpo de Bomberos de Pedernales, provincia de Manabí, para que cumpla sus funciones específicas en bien de la comunidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0036 de 13 de junio del 2005, se encarga al señor Milton Reinaldo Canchingre A., la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Pedernales, provincia de Manabí, hasta que el Consejo de Administración y Disciplina elabore la terna para designar al titular de la institución;

Que mediante oficio N° 538 JCBP de 27 de septiembre del 2005, el Coronel (B) Jorge González Cusme, Jefe Provincial de Manabí remite la terna y el acta del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Pedernales, para designar Jefe de la institución bomberil; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al señor Comandante (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales, provincia de Manabí.

Comuníquese dado en Quito, a 23 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 12 de diciembre del 2005.

N° 0461

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 5113 de 19 de abril del 2005, se aprobó el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pasaje, provincia de El Oro;

Que mediante oficio N° 193-JC/CBVP de 7 de noviembre del 2005, el Jefe de dicha unidad solicita la reforma al presupuesto de dicha institución;

Que en el Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano

Marginal, para que coordine el Programa de Defensa Contra Incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar la segunda reforma al presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pasaje, provincia de El Oro en los siguientes términos:

INGRESOS:

N° Partida	Concepto	Incremento
11.07.99	Ingresos Trib. no especificados	25.123,50
	Total ingresos US \$:	25.123,50

EGRESOS:

N° Partida	Concepto	Incremento	Reducción
51.05.10	Serv. ocasionales por contrato	600,00	
53.01.01	Agua potable		200,00
53.01.04	Energía eléctrica	200,00	
53.01.06	Servicio postal correo		500,00
53.03.01	Pasajes al interior		500,00
53.03.032	Pasajes al exterior		2.000,00
53.03.04	Viáticos y subsistencias exterior		4.000,00
53.04.02	Manten. y Conser. inmuebles	6.000,00	
53.04.04	Manten. y Conser. Equip. y Maquin.		700,00
53.04.05	Manten. y Conser. vehículos	4.923,50	
53.05.02	Arrendamiento edificios y locales		1.000,00
53.06.01	Consult. asesor e Invest. especial		2.000,00
53.07.01	Desarrollo sistemas informáticos	300,00	
53.08.02	Vestuario y prendas protección	13.000,00	
53.08.11	Material construcción, plomería	3.000,00	
53.08.99	Otros de uso y consumo corriente	2.000,00	
53.10.02	Material defensa y Seg. pública	3.000,00	
75.01.07	Construcción Edif. y locales	3.000,00	
84.01.04	Maquinaria y equipo (DCI y Ofic.)		9.000,00
84.01.05	Vehículos	9.000,00	
	Total egresos US \$	45.023,50	19.900,00
	+ Ingresos		25.123,50
	Total egresos US \$	45.023,50	45.023,50

Comuníquese dado en Quito, a 23 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 12 de diciembre del 2005.

N° 0462

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0122 de 11 de agosto del 2005, se aprobó el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Montalvo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio N° 126-CBM-LR de 9 de noviembre del 2005, el Jefe de dicha unidad solicita la reforma al presupuesto de dicha institución;

Que en el Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de Defensa Contra Incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar la reforma al presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Montalvo, provincia de Los Ríos en los siguientes términos:

EGRESOS:

N° Partida	Concepto	Incremento	Reducción
53.01.05	Teléfono y telecomunicaciones		1.000,00
53.02.99	Otros servicios	195,00	
53.03.03	Viáticos y subsistencia país	409,75	
53.04.02	Mant. y Conserv. inmuebles	427,10	
53.04.05	Manten. y Conserv. vehículos		1.500,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	130,37	
53.08.03	Combustible y lubricantes	50,31	
53.08.04	Materiales de oficina	261,29	
53.09.01	Crédito fiscal por compras	1.006,98	
84.01.03	Mobiliarios de oficina	19,20	
	Total egresos US \$	2.500,00	2.500,00

Comuníquese.- Dado en Quito, a 23 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original, lo certifico:

f.) Jefe de Archivo, 12 de diciembre del 2005.

N° 0465

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 5028 de 4 de abril del 2005, se aprobó el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Limón Indanza, provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio N° 065-CBVCLI de 11 de noviembre del 2005, el Jefe de dicha unidad solicita la reforma al presupuesto de dicha institución;

Que en el Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de Defensa Contra Incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar la reforma al presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Limón Indanza, provincia de Morona Santiago en los siguientes términos:

INGRESOS:

N° Partida	Concepto	Incremento
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	498,58
14.03.05	Adicional energía eléctrica	2.178,23
Total ingresos US \$		2.676,81

EGRESOS:

N° Partida	Concepto	Incremento	Reducción
51.02.03	Décimo cuarto sueldo	14,38	
51.05.10	Serv. personales por contrato		150,00
51.06.02	Fondos de reserva		30,00

53.02.04	Impre. Reprod. Public. Emi., Espec.	235,00	
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	1.000,00	
53.04.02	Manten. edificios y locales	200,00	
53.08.02	Vestuario y prendas protección		600,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	200,00	
53.08.04	Materiales de oficina	150,00	
57.02.01	Seguros		627,72
75.01.07	Construcción edificios y locales		400,00
84.01.04	Maquinaria y equipo (DCI y Oficina)		10.000,00
84.01.05	Vehículo	12.685,15	
Total egresos		14.848,53	11.807,72
+ Ingresos			2.676,81
Total US\$		14.484,53	14.484,53

Comuníquese dado en Quito, a 23 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 12 de diciembre del 2005.

No. 0466

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 01171 de 13 de agosto del 2002, se designa al Capitán (B) Efraín Nieto Zambrano, Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que mediante oficio N° 066-CBL de 15 de septiembre del 2005, el Comandante Efraín Nieto, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que mediante oficio N° 068-CBL de 16 de septiembre del 2005, el Consejo de Administración y Disciplina, remite la terna para designar al titular de la institución; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Comandante (B) Efraín Nieto al cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sangertillo y agradecer por los servicios prestados a la institución.

ARTICULO SEGUNDO.- Designar al señor Comandante (B) Antonio Torres Peñaherrera, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.

Comuníquese dado en Quito, a 23 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigafí Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 12 de diciembre del 2005.

N° 019

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial N° 050 de 31 de enero del 2006, autorizó y exoneró de los procedimientos precontractuales la emisión e impresión de un millón ochocientos (1'800.000) certificados de antecedentes personales a un valor de comercialización de cinco dólares de los Estados Unidos de América^{00/100} (US \$ 5,00) cada uno;

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel sellado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio N° 2006-0089-IGM-f de 2 de marzo del 2006, el Director del Instituto Geográfico Militar, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la cotización correspondiente a la impresión de las especies valoradas denominados "Certificados de Antecedentes Personales";

Que la Coordinadora Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos N° 17407-UP-SIGEF-2006 de 10 de marzo del 2006, certifican que, en la partida presupuestaria N° 1130-0000-A121-000-00-00530200-000-1 "Servicios Generales", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio N° MEF-STN-2005-1255 de 8 marzo del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, informa a la Subsecretaría Administrativa que la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, se ajusta a lo demandado por esa Subsecretaría y por el Ministerio, en el oficio N° MEF-STN-2006-089-IGM-f de 2 de marzo del 2006;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la ley, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar la impresión de un millón ochocientos (1'800.000) "Certificados de Antecedentes Personales" al Instituto Geográfico Militar, por el valor total de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 144.360,00) más el impuesto al valor agregado IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 27 de abril del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

28 de abril del 2006.

N° CD-IEPI 06-163

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal a) del Art. 352 y los artículos 368 y 369 de la Ley de Propiedad Intelectual, mediante Resolución N° CD-IEPI 99-008, publicada en el Registro Oficial 336 del 10 de diciembre de 1999, fijó y aprobó las tasas que cobra el IEPI por los actos y servicios que presta;

Que el IEPI, por insuficiencia del valor fijado en la tasa 2.7 "Exámenes previos a la concesión o registro", se ha visto en la imposibilidad de realizar en el país los exámenes técnicos previos al registro de las obtenciones vegetales, así como de encargar al exterior su ejecución;

Que por la misma causa, la tasa 4.3 "peritajes realizados por el IEPI" ha limitado la contratación de peritos calificados para el ejercicio de la tutela administrativa en obtenciones vegetales;

Que el Art. 369 de la Ley de Propiedad Intelectual dispone que las tasas serán fijadas en salarios mínimos vitales generales, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad de la tasa con el costo del servicio y su eficiencia;

Que el IEPI requiere contar con suficientes recursos financieros para su funcionamiento; y,

En uso de la facultad que le confiere el literal a) del Art. 352 del invocado cuerpo legal,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar el Art. 1, numeral 2. OBTENCIONES VEGETALES, Ord. 2.7 y numeral 4. GENERALES, Ord. 4.3, de la Resolución N° CD-IEPI 99-008, quedando de la siguiente manera:

Art. 1.- Fijar y aprobar en salarios mínimos vitales generales -SMVG- las siguientes tasas que debe cobrar el IEPI por los actos y servicios que se detallan a continuación:

2. OBTENCIONES VEGETALES:

USD y su equivalente en SMVG

ORD.	CONCEPTO	GRUPO A	GRUPO B
2.7	Exámenes previos concesión o registro	USD 150,00 a 6.000,00 (37,5 a 1.500,00 SMVG)	USD 150,00 a 6.000,00 (37,5 a 1.500,00 SMVG)

El valor final de las tasas por los exámenes previos a la concesión o registro lo definirá el Director Nacional de Obtenciones Vegetales, en consideración a cada caso y dentro de los límites permitidos.

4. GENERALES:

ORD.	CONCEPTO	USD y su equivalente en SMVG
4.3	Peritajes realizados por el IEPI	USD 400,00 a 4.000,00 (100,00 a 1.000,00 SMVG)

Las demás tasas se mantienen conforme lo determinado en la Resolución N° CD-IEPI 99-008.

Art. 2.- Las tasas que se fijan y aprueban mediante esta resolución entrarán en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 2 días del mes de mayo del 2006.- f.) Dr. César Dávila Torres, Presidente del Consejo Directivo.

N° 21-2006

**JUICIO VERBAL SUMARIO:
AMPARO POSESORIO**

ACTOR: David Arturo Acosta Salazar.

DEMANDADOS: Manuel Chinchero Laminia y otros.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 7 de febrero del 2006; a las 08h33.

VISTOS (5-2006): En el juicio verbal sumario que por amparo posesorio sigue David Arturo Acosta Salazar a "Manuel Chinchero Laminia, Virgilio Soria, Manuel Chinchero y Gloria Cabrera"; el actor deduce recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Quito, la cual revoca la dictada por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha que acepta la demanda.

Concedido el recurso, por el sorteo de ley, ha correspondido su conocimiento a esta Sala, la misma que para resolver, hace las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Como el Art. 2 de la Codificación de la Ley de Casación vigente prescribe la procedencia del recurso: "...contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo" hay que examinar, en primer término, si el juicio de amparo de la posesión en estudio pone fin al proceso. Al respecto, el Art. 691 de la Codificación vigente del Código de Procedimiento Civil contenido en el Título II, sección 11va. "De Los Juicios Posesorios" dispone que "Las sentencias dictadas en estos juicios se ejecutarán, no obstante cualesquiera reclamaciones de terceros, las que se tramitarán por separado. El fallo que se pronuncie al respeto de dichas reclamaciones podrá rectificar la sentencia dictada en el juicio posesorio...". Por tanto, si la sentencia dictada en un juicio posesorio puede ser rectificada por otra que decida reclamaciones de terceros, no puede considerarse como definitivo al primer pronunciamiento. SEGUNDO.- La necesidad de que las decisiones sean definitivas para que haya lugar al recurso de casación, es reconocida por la

doctrina. Así: Manuel de la Plaza dice que: "...No son definitivas las sentencias que recaen en juicio ejecutivo..., porque no producen excepción de cosa juzgada y son susceptibles de otro juicio". Añade que: "No cabe tampoco la casación contra las sentencias, dictadas en los juicios posesorios... y ello, porque en los de esta naturaleza, de igual modo que en los ejecutivos, la sentencia, a pesar de ser final en el juicio de posesión, no impide que la cuestión de la propiedad se ventile en el ordinario." (subrayado de la Sala). También, sostiene que: "...d) Normalmente, y lógicamente además, la casación, con éstas y otras limitaciones, no considera más que las sentencias recaídas en el proceso de cognición, no las que se dictan en el de ejecución que le subsigue;..." (La Casación Civil, págs. 141 a 145). Humberto Murcia Bailén, al referirse a las "sentencias recurribles en casación" dice que, dado el carácter extraordinario del recurso de casación "...la ley lo reserva para impugnar únicamente ciertas y determinadas sentencias: las proferidas en procesos que, ora por la naturaleza de la cuestión controvertida, o ya por la cuantía del negocio, revisten mayor entidad o trascendencia". (Recurso de Casación Civil, pág. 174). También otros tratadistas sostienen que el recurso de casación procede tan sólo cuando se trata de sentencias definitivas, entre otros Murcia Ballén, pág. 131; Fernando de la Rúa, págs. 193, 483, 519 y 547; Manuel de la Plaza, págs. 135, 138, 139 y 142. TERCERO.- En cuanto al hecho de que los juicios posesorios no son procesos de conocimiento, tanto la doctrina como la jurisprudencia están acordes en sostener que dichos juicios no tienen ese carácter pues se originan en los interdictos romanos establecidos para regular de urgencia determinado estado posesorio y sus decisiones, como queda dicho, no son inmutables, como se desprende de las siguientes opiniones del tratadista Víctor Manuel Peñaherrera: "...Mediante juicio posesorio, el poseedor recobra o afianza su posesión; pero no de modo definitivo, sino precario: es el dueño **presunto** y nada más aunque eso en sí vale mucho. El triunfo en ese juicio no impide en manera alguna el que enseguida pueda disputarse el derecho en juicio petitorio y declararse que esa posesión amparada y protegida en el posesorio, ha sido injusta e ilegal / El fallo expedido en juicio posesorio no produce excepción de cosa juzgada en el petitorio y aún respecto de la materia propia del juicio". Añade que, si no hay excepción perentoria de cosa juzgada, no hay dilatoria de litis pendencia y anota las siguientes consecuencias: "a) Pendiente el juicio posesorio promovido por el poseedor despojado o perturbado, puede su contrincante suscitarle el juicio ordinario de propiedad...; b) el mismo actor en el juicio posesorio, si prevé el mal éxito de su acción o tiene algún otro motivo puede suscitar el juicio petitorio, sin que haya derecho a oponerle la excepción de litis pendencia..." (Víctor Manuel Peñaherrera - La Posesión, pág. 169 y sgts.); a criterio de Eduardo Couture, "... El proceso posesorio es, normalmente, abreviado y de trámites acelerados, tal como corresponde a la necesidad de amparar la posesión y, en más de un caso, el simple orden de cosas establecido, en forma inmediata, casi policial, contra cualquier clase de perturbaciones. Tales razones no corresponden al proceso en que debate la propiedad" (Así, con correcta fundamentación, el fallo que aparece en "Rev. D.J.A.", t. 32, p. 113.) (Fundamentos del Derecho Procesal Civil, pág. 86); Ugo Rocco sostiene: "Las providencias inmediatas emitidas por el pretor en juicio posesorio... pueden ser objeto de revocación, y, por tanto, de suspensión, que es una revocación temporal del acto. No están sujetas a impugnación" (Tratado de Derecho Procesal

Civil, Tomo V, pág. 322). Francesco Carnelutti enseña que: "El carácter común entre el proceso cautelar y el proceso posesorio está en que *tanto éste como aquél no son definitivos, en el sentido de que puede desplegarse después de ellos otro proceso (definitivo, tradicionalmente llamado petitorio...)*" (Instituciones del Proceso Civil, pág. 89); Enrique Véscovi, en el título: "5) Providencias excluidas de la casación a texto expreso", dice: "(C) 'Cuando la ley concede el beneficio del juicio ordinario posterior' (...): Tienen juicio ordinario posterior, el ejecutivo, la entrega de la cosa, los posesorios..." (La Casación Civil, pág. 51); y, el Diccionario Jurídico de Joaquín Escriche en la definición de juicio petitorio y juicio posesorio después de la definición del petitorio, dice: "...Tiene por el contrario el nombre de *posesorio* el juicio en que no disputamos sobre la propiedad, dominio o cuasi dominio de alguna cosa o derecho, sino sobre la adquisición, retención o recobro de la posesión o cuasi - posesión de una cosa corporal o incorporal". (Diccionario Jurídico, pág. 996). Además, dada la naturaleza cautelar propia de esta acción no puede considerarse como un proceso de conocimiento cuya sentencia le ponga fin como exige la ley para la procedencia del recurso, criterio que ha sido aplicado por la Sala en los siguientes fallos: Res. No. 232-2002 de 24 de octubre del 2002; Res. No. 92-2003 de 9 de abril del 2003; Res. No. 134-2003 de 6 de junio del 2003.- Por todo lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia rechaza el recurso de casación y ordena la devolución del proceso al inferior para los fines legales pertinentes. Sin costas ni multa. Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles copias de su original.- Certifico.- Quito, 7 de febrero del 2006.- f.) Secretaria Relatora.

N° 22-2006

**JUICIO VERBAL SUMARIO:
RECUPERACION DE LA POSESION**

ACTORES: José Miguel Ordóñez Vivanco y otra.

DEMANDADOS: Herederos de Angel Polibio Torres Heredia y otra.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 7 de febrero del 2006; a las 08h46.

VISTOS (31-2006): En el juicio verbal sumario que por recuperación de la posesión siguen José Miguel Ordóñez Vivanco y Elsa María Armijos Aguilar a los herederos de Angel Polibio Torres Heredia, señores "Yolanda Torres Aguilar, Milton Torres Aguilar, Oswaldo Torres Aguilar, Gilmer Torres Aguilar, Rosa Torres Aguilar, Roberth Torres Aguilar, Edith Torres Aguilar, Miguel Torres

Aguilar y la cónyuge sobreviviente señora Rosa Amelia Aguilar Barnuevo", los actores deducen recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Machala, la cual confirma la dictada por el Juez Octavo de lo Civil de El Oro que declara sin lugar la demanda. Concedido el recurso, por el sorteo de ley, ha correspondido su conocimiento a esta Sala, la misma que para resolver, hace las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Como el Art. 2 de la Codificación de la Ley de Casación vigente prescribe la procedencia del recurso: "...contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo" hay que examinar, en primer término, si el juicio de recuperación de la posesión en estudio pone fin al proceso. Al respecto, el Art. 691 de la codificación vigente del Código de Procedimiento Civil contenido en el Título II, Sección 11va. "De Los Juicios Posesorios" dispone que "Las sentencias dictadas en estos juicios se ejecutarán, no obstante cualesquiera reclamaciones de terceros, las que se tramitarán por separado. El fallo que se pronuncie al respecto de dichas reclamaciones podrá rectificar la sentencia dictada en el juicio posesorio...". Por tanto, si la sentencia dictada en un juicio posesorio puede ser rectificada por otra que decida reclamaciones de terceros, no puede considerarse como definitivo al primer pronunciamiento. SEGUNDO.- La necesidad de que las decisiones sean definitivas para que haya lugar al recurso de casación, es reconocida por la doctrina. Así: Manuel de la Plaza dice que: "...No son definitivas las sentencias que recaen en juicio ejecutivo..., porque no producen excepción de cosa juzgada y son susceptibles de otro juicio". Añade que: "No cabe tampoco la casación contra las sentencias, dictadas en los juicios posesorios... y ello, porque en los de esta naturaleza, de igual modo que en los ejecutivos, la sentencia, a pesar de ser final en el juicio de posesión, no impide que la cuestión de la propiedad se ventile en el ordinario." (subrayado de la Sala). También, sostiene que: "...d) Normalmente, y lógicamente además, la casación, con éstas y otras limitaciones, no considera más que las sentencias recaídas en el proceso de cognición, no las que se dictan en el de ejecución que le subsigue;..." (La Casación Civil, págs. 141 a 145). Humberto Murcia Ballén, al referirse a las "sentencias recurribles en casación" dice que, dado el carácter extraordinario del recurso de casación "...la ley lo reserva para impugnar únicamente ciertas y determinadas sentencias: las proferidas en procesos que, ora por la naturaleza de la cuestión controvertida, o ya por la cuantía del negocio, revisten mayor entidad o trascendencia" (Recurso de Casación Civil, pág. 174). También otros tratadistas sostienen que el recurso casación procede tan sólo cuando se trata de sentencias definitivas, entre otros Murcia Ballén, pág. 131; Fernando de la Rúa, págs. 193, 483, 519 y 547; Manuel de la Plaza, págs. 135, 138, 139 y 142. TERCERO.- En cuanto al hecho de que los juicios posesorios no son procesos de conocimiento, tanto la doctrina como la jurisprudencia están acordes en sostener que dichos juicios no tienen ese carácter pues se originan en los interdictos romanos establecidos para regular de urgencia determinado estado posesorio, y sus decisiones, como queda dicho, no son inmutables, como se desprende de las siguientes opiniones del tratadista Víctor Manuel Peñaherrera: "...Mediante juicio posesorio, el poseedor

recobra o afianza su posesión; pero no de modo definitivo, sino precario: es el dueño **presunto** y nada más aunque eso en sí vale mucho. El triunfo en ese juicio no impide en manera alguna el que enseguida pueda disputarse el derecho en juicio petitorio, y declararse que esa posesión amparada y protegida en el posesorio, ha sido injusta e ilegal / El fallo expedido en juicio posesorio no produce excepción de cosa juzgada en el petitorio y aún respecto de la materia propia del juicio". Añade que, si no hay excepción perentoria de cosa juzgada, no hay dilatoria de litis pendencia y anota las siguientes consecuencias: "a) Pendiente el juicio posesorio promovido por el poseedor despojado o perturbado, puede su contrincante suscitarle el juicio ordinario de propiedad...; b) el mismo actor en el juicio posesorio, sí prevé el mal éxito de su acción o tiene algún otro motivo puede suscitar el juicio petitorio, sin que haya derecho a oponerle la excepción de litis pendencia..." (Víctor Manuel Peñaherrera - La Posesión, Pág. 169 y sgts.); a criterio de Eduardo Couture, "...El proceso posesorio es, normalmente, abreviado y de trámites acelerados, tal como corresponde a la necesidad de amparar la posesión y, en más de un caso, el simple orden de cosas establecido, en forma inmediata, casi policial, contra cualquier clase de perturbaciones. Tales razones no corresponden al proceso en que debate la propiedad" (Así, con correcta fundamentación, el fallo que aparece en "Rev. D.J.A.", t. 32, p. 113.) (Fundamentos del Derecho Procesal Civil, pág. 86); Ugo Rocco sostiene: "Las providencias inmediatas emitidas por el pretor en juicio posesorio... pueden ser objeto de revocación, y por tanto, de suspensión, que es una revocación temporal del acto. No están sujetas a impugnación" (Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo V, pág. 322). Francesco Carnelutti enseña que: "El carácter común entre el proceso cautelar y el proceso posesorio está en que *tanto éste como aquél no son definitivos, en el sentido de que puede desplegarse después de ellos otro proceso (definitivo, tradicionalmente llamado petitorio...)*" (Instituciones del Proceso Civil, pág. 89); Enrique Vescovi, en el título: "5) Providencias excluidas de la casación a texto expreso", dice: "C) 'Cuando la ley concede el beneficio del juicio ordinario posterior' (...): Tienen juicio ordinario posterior, el ejecutivo, la entrega de la cosa, los posesorios..." (La Casación Civil, pág. 51); y, el Diccionario Jurídico de Joaquín Escriche en la definición de juicio petitorio y juicio posesorio después de la definición del petitorio, dice: "...Tiene por el contrario el nombre de *posesorio* el juicio en que no disputamos sobre la propiedad, dominio o cuasi dominio de alguna cosa o derecho, sino sobre la adquisición, retención o recobro de la posesión o cuasi - posesión de una cosa corporal o incorporal" (Diccionario Jurídico, pág. 996). Además, dada la naturaleza cautelar propia de esta acción no puede considerarse como un proceso de conocimiento cuya sentencia le ponga fin como exige la ley para la procedencia del recurso.- Por todo lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia rechaza el recurso de casación y ordena la devolución del proceso al inferior para los fines legales pertinentes. Sin costa ni multa.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles copias de su original.

Certifico.- Quito, 7 de febrero del 2006.

f.) Secretaria Relatora.

N° 23-2006

**JUICIO ORDINARIO:
REIVINDICACION**

ACTORES: Javiera Herminia Torres Bermeo y otros.

DEMANDADOS: José Félix Montero Bravo y otra.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 8 de febrero del 2006; a las 10h11.

VISTOS (39-2005): El recurso de hecho interpuesto por la señora Antonia Matilde Saavedra Aguirre respecto de la providencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Loja de 4 de noviembre del 2004, que denegó el recurso de casación de la accionante dentro del juicio ordinario de reivindicación No. 530-04 que sigue Javiera Herminia Torres y otros en contra de José Félix Montero Bravo y Clorinda Rodríguez. Al respecto, radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Casación, interpuesto el recurso de hecho, corresponde a la Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, examinar la admisibilidad del recurso de casación. SEGUNDO.- La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Loja mediante providencia de 4 de noviembre del 2004 deniega el recurso de casación interpuesto por Antonia Matilde Saavedra Aguirre, por considerar que la recurrente no ha cumplido con la obligación de identificar las causales contenidas en el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Casación y en relación con ella, cumplir con el requisito contenido en el numeral segundo del Art. 6 de la citada ley, que obliga a determinar con exactitud la norma o normas de derecho que han sido infringidas, según el caso. TERCERO.- A fojas 7 a 8 vta. del cuaderno de segunda instancia consta el recurso de casación interpuesto por la señora Antonia Matilde Saavedra Aguirre respecto de la providencia de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Loja de 21 de octubre del 2004, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por José Félix Montero Bravo y Clorinda Rodríguez, así como desecha el recurso de apelación de Antonia Matilde Saavedra Aguirre, por haber sido

indebidamente interpuesto e ilegalmente concedido.- El recurso de casación expresa que se han infringido las normas de los Arts. 329, 332 y 1063 del Código de Procedimiento Civil y fundamenta su recurso en lo prescrito por los numerales primero y tercero de la Ley de Casación. CUARTO.- Las causales primera y tercera del Art. 3 de la Codificación de la Ley de Casación, invocadas por la recurrente, en su orden establecen: "1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva; y, 3ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto". Sin embargo la recurrente al señalar las normas infringidas y en la fundamentación de su recurso no hace referencia alguna a las normas de derecho aplicadas indebidamente, no aplicadas y erróneamente interpretadas (causal primera), así como tampoco hace referencia a ningún precepto jurídico aplicable a la valoración de la prueba que haya sido indebidamente aplicado, no haya sido aplicado o erróneamente interpretado en el auto que recurre, tanto más que no identifica el medio de prueba (documentos públicos o privados, testigos, etc.) que hubieren sido objeto de la infracción en el auto de 21 de octubre del 2004 motivo de su recurso. Las normas de los Arts. 329, 332 y 1063 señaladas por la recurrente y que corresponden a los Arts. 325, 328 y 1010 de la codificación procesal vigente, se refieren al recurso de apelación y a la forma de presentación de los escritos dentro de un proceso, es decir que se trata de disposiciones legales esencialmente de procedimiento, que en todo caso, guardan relación con la causal segunda del Art. 3 de la Codificación de la Ley de Casación, que no ha sido invocada por la recurrente.- En consecuencia, el recurso de casación no cumple con el requisito previsto en el Art. 6, numerales tercero y cuarto de la Codificación de la Ley de Casación. Por lo expuesto, se rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación interpuesto por Antonia Matilde Saavedra Aguirre y se ordena su devolución al Tribunal inferior para los fines de ley. Téngase en cuenta el defensor y casillero judicial designados por Antonia Matilde Saavedra Aguirre.- Hágase conocer a su anterior defensor, que ha sido sustituido en la defensa. Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles exactas a sus originales.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 24-2006

**JUICIO ORDINARIO:
NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO
CONTENIDO EN LA ESCRITURA DE
LIQUIDACION DE BIENES DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL**

ACTORA: Norma Georgina Cadena Noguera.

DEMANDADO: Wilson Gustavo Guerrero Bolaños.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 8 de febrero del 2006; a las 09h28.

VISTOS (55-2005): En el juicio ordinario que por nulidad absoluta del contrato contenido en la escritura de liquidación de bienes de sociedad conyugal sigue Norma Georgina Cadena Noguera a Wilson Gustavo Guerrero Bolaños, la parte actora deduce recurso de hecho ante la negativa al de casación que interpusiera contra la sentencia dictada por la Corte Superior de Justicia de Tulcán, mediante la cual confirma la emitida por el Juez Quinto de lo Civil del Carchi que desecha la demanda.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda y 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.". SEGUNDO.- A fs. 11 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien la recurrente basa su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 *ibídem* y nomina como infringidos los artículos 1725 y 1726 del Código Civil, no individualiza con precisión el vicio recaído en las normas legales que considera infringidas como era su obligación; apartándose incluso del texto que al respecto establece nuestra Ley de Casación, que sobre la casual primera prevé: "Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación", más no como consta en el recurso en el que textualmente la recurrente dice: "...debo manifestar, que se ha aplicado erróneamente los Arts. 1725 y 1726 del Código Civil,...". TERCERO.- Por otra parte, para fundamentar la causal primera debió precisar cómo el quebrantamiento de las normas de derecho ha sido determinante de su parte dispositiva. CUARTO.- En cuanto a la causal tercera, no justifica conforme a derecho la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba" -que omitió mencionar-, y como consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas.- En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia No. 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio No.

159-2002, publicada en el Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación para esta causal ... La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados). 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada. 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo. 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria...". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. No. 193-2003; de 10 de septiembre del 2003; Res. No. 197-2003 de 11 del septiembre del 2003; y, Res. 217-2003 de 20 de octubre del 2003. QUINTO.- Además, no da cumplimiento con lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 *ibídem*, que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso", pues "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: '...Afirmar, establecer un principio o base. / Razonar, argumentar...'. En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida." (Resolución No. 247-2002, juicio 299-2001, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 10 de enero del 2003).- Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y consecuentemente el de casación interpuesto por Norma Georgina Cadena Noguera. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles exactas a sus originales.

Certifico.- Quito, 8 de febrero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 25-2006

**JUICIO ORDINARIO:
NULIDAD DE ESCRITURA**

ACTORA: Teodora Fares Lema vda. de Tambo.

DEMANDADOS: Manuel Sáez Caranqui y otros.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 8 de febrero del 2006; a las 10h20.

VISTOS (73-2005): En el juicio ordinario de "...Nulidad de todo este juicio y... nulidad de la sentencia ejecutoriada su protocolización e inscripción y emitida en esta causa..." que sigue Teodora Fares Lema vda. de Tambo a Manuel Sáez Caranqui, Pedro Antonio Bocón Caranqui, Carmen Amelia Sáez Pucuna, José Pedro Alcocer Vimos, Sebastián Tenesaca Lema, la parte actora deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, mediante la cual se confirma en todas sus partes la dictada por el Juez Undécimo de lo Civil de Chimborazo que desecha la demanda en todas sus partes por falta de fundamento legal y prueba pertinente que se justifique. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales. 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda. 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso". SEGUNDO.- De fojas 29 a 30 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, pues si bien la recurrente basa su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación y nombra como infringidos los artículos 9 (9 actual), 1724 (1697 actual), 1725 (1698 actual), 1726 (1699 actual), 2211 (2184 actual) y 2241 (2214 actual) del Código Civil y Arts. 88 (84 actual), 118 (114 actual), 125 (121 actual) y 146 (142 actual) del Código de Procedimiento Civil y Art. 24 numeral 13 de la Constitución, era su obligación, a más de determinar con claridad la causal (causal primera), demostrar al Tribunal de Casación cómo la aplicación indebida de cada una de las normas legales que señala, han influido en la parte dispositiva de la sentencia impugnada, que no cabe la nulidad de la sentencia ejecutoriada cuando la sentencia ha sido ya ejecutada en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 *ibidem*, que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.", pues ... Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice

el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es. '...Afirmar, establecer un principio o base. Razonar argumentar./...'. En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos, impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida." (Resolución No. 247-2002, Juicio 299-2001, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 10 de enero del 2003).- Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por Teodora Fares. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén D. Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

La foja que antecede es fiel y exacta a su original.

Certifico.- Quito, 8 de febrero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 27-2006

**JUICIO EJECUTIVO:
LETRA DE CAMBIO**

ACTORA: Amparo Mercedes Romero Murrieta.

DEMANDADA: Esther Marlene Beltrán Baquerizo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 8 de febrero del 2006; a las 10h50.

VISTOS (169-2005): En el juicio ejecutivo que sigue la actora Amparo Mercedes Romero Murrieta contra la señora Esther Marlene Beltrán Baquerizo; la parte demandada deduce el recurso de hecho ante la negativa al recurso de casación que interpusiera de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, mediante la cual confirma el fallo emitido por el Juez Quinto de lo Civil de Babahoyo, que acepta la demanda. En tal virtud, el proceso ha subido a esta Sala, en la cual se ha radicado la competencia, en razón del sorteo efectuado, por lo que para resolver el recurso de hecho se considera: PRIMERO.- El Art. 2 de la Ley de Codificación de Casación dispone que "El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo..."; y de que "Igualmente

procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado". Por tanto, el recurso de casación solo procede contra las sentencias o autos dictados en los procesos "de conocimiento" y este no es el caso que se estudia. SEGUNDO.- La doctrina y la jurisprudencia así lo reconocen: Caravantes en su obra "Tratado Histórico, Crítico y Filosófico de los Procedimientos Judiciales", T. 3 pág. 257 dice: "Por oposición y a diferencia de los procesos de conocimiento, el proceso ejecutivo no se dirige a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hayan reconocido por actos o título de tal fuerza que determine que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea atendido". Por su parte, el tratadista Francisco Beceña en su obra "Los Procedimientos Ejecutivos en el Derecho Procesal Español" págs. 82 - 83 explica las diferencias entre los procesos de conocimiento y los procesos de ejecución, expresando en síntesis que en este último su especialidad consiste en que "en limine litis se decreta lo que en el procedimiento ordinario es contenido en la decisión final", añadiendo que: En los procedimientos ordinarios las decisiones ejecutivas son siempre tomadas después de agotado el periodo de declaración y sin posibilidad de volverse a reproducir". TERCERO.- La legislación ecuatoriana no contiene disposición expresa respecto a que ha de entenderse por "proceso de conocimiento". En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Código Civil, para interpretar la norma, se debe "recorrer a su intención o espíritu claramente manifestado en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento". Al efecto, se anota que la norma referida se origina en el veto parcial formulado por el Presidente de la República a la Ley Reformatoria a la Ley de Casación, remitida por el Congreso Nacional, veto que incluye las siguientes expresiones que clarifican el problema: "El veto parcial se basa en los siguientes razonamientos: 1. Art. 2 de la reforma: a) Las únicas sentencias y autos susceptibles de casación son aquellos que resuelven puntos de derecho y respecto de los cuales no existe la posibilidad procesal de volverlos a discutir. En definitiva tal cosa ocurre solamente en los procesos de conocimiento, es decir, dentro de nuestro sistema procesal civil, los que se sustancian por las vías ordinarias y verbal sumaria. Actualmente se abusa del recurso en una forma muy preocupante, especialmente en los juicios ejecutivos, que son aquellos en que se da cumplimiento a lo dispuesto por el acto anterior que opera como título de ejecución normal, es decir, en los que el recurso de casación se ha convertido en un mecanismo para postergar indebidamente el cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, es necesario limitar el recurso en ese sentido: Por ello se sugiere principalmente aumentar en el artículo 2 de la reforma después de la palabra "proceso" la frase "de conocimiento". Como el Plenario de las Comisiones Legislativas se allanó al veto parcial e incluyó la modificación sugerida, es obvio que aceptó el criterio expuesto, esto es que los juicios de conocimiento son aquellos que se sustancian por las vías ordinaria y verbal sumaria, no así el juicio ejecutivo. CUARTO.- Además, en el juicio ejecutivo la cosa juzgada no produce efectos definitivos, inamovibles e irrevocables, en razón de que, de conformidad con el Art. 448 de la codificación vigente del Código de Procedimiento Civil el deudor está

facultado para intentar la vía ordinaria con la sola salvedad de que no podrán ser admitidas las excepciones que hubieren sido materia de sentencia dictada en el juicio ejecutivo. QUINTO.- Por otra parte, el recurso de casación es extraordinario, y las leyes que lo norman deben interpretarse en forma restrictiva, en tal virtud habiéndose delimitado legalmente la procedencia del recurso de casación a las sentencias y autos dictados en los procesos de conocimiento, este recurso extraordinario no procede en un juicio ejecutivo.- Por las consideraciones que antecede, la Sala rechaza el recurso de hecho interpuesto y por ende el de casación y ordena devolver el proceso al inferior para los fines legales pertinentes. Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Ministro de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Las dos fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.

Certifico.- Quito, a 8 de febrero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 28-2006

**JUICIO EJECUTIVO:
LETRA DE CAMBIO**

ACTOR: Arq. Milton Manuel Ulloa Purcachi.

DEMANDADOS: Juan Bahamonde y Rommel Patricio Bahamonde Betancourt.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito 8 de febrero del 2006; a las 11h50.

VISTOS (172-2005): Dentro del juicio ejecutivo que sigue el Arq. Milton Manuel Ulloa Purgachi contra los demandados Juan Bahamonde y Romel Patricio Bahamonde Betancourt, los demandados deducen el recurso de hecho ante la negativa al recurso de casación, que interpusieran del fallo dictado por la Segunda Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Quito, mediante la cual revoca la sentencia emitida por el Juez Primero de lo Civil de Pichincha, que desecha la demanda. En tal virtud, el proceso ha subido a esta Sala, en la cual se ha radicado la competencia en razón del sorteo efectuado, por lo que para resolver el recurso de hecho se considera: PRIMERO: El Art. 2 de la Codificación de Ley de Casación dispone que "El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo..."

y que "Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado". Por tanto, el recurso de casación solo procede contra las sentencias o autos dictados en los procesos "de conocimiento" y éste no es el caso que se estudia. SEGUNDO.- La doctrina y la jurisprudencia así lo reconocen: Caravantes en su obra "Tratado Histórico, Crítico y Filosófico de los Procedimientos Judiciales" T. 3, pág. 257 dice: "Por oposición y a diferencia de los procesos de conocimiento, el proceso ejecutivo no se dirige a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hayan reconocido por actos o títulos de tal fuerza que determine que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea atendido". Por su parte, el tratadista Francisco Beceña en su obra "Los Procedimientos Ejecutivos en el Derecho Procesal Español" pág. 82 y 83 explica las diferencias entre los procesos de conocimiento y los procesos de ejecución, expresando en síntesis que en este último su especialidad consiste en que en "limine litis se decreta lo que en el procedimiento ordinario es contenido en la decisión final", añadiendo que: En los procedimientos ordinarios las decisiones ejecutivas son siempre tomadas después de agotado el periodo de declaración y sin posibilidad de volverse a reproducir". TERCERO.- La legislación ecuatoriana no contiene disposición expresa respecto a que ha de entenderse por "proceso de conocimiento". En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Código Civil, para interpretar la norma, se debe "recurrir a su intención o espíritu claramente manifestando en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento". Al efecto se anota que la norma referida se origina en el veto parcial formulado por el Presidente de la República a la Ley Reformativa a la Ley de Casación, remitida por el Congreso Nacional, veto que incluye las siguientes expresiones que clarifican el problema: -El veto parcial se basa en los siguientes razonamientos: 1. Art. 2 de la reforma a).- Las únicas sentencias y autos susceptibles de casación son aquellos que resuelven puntos de derecho y respecto de los cuales no existe la posibilidad procesal de volverlos a discutir. En definitiva, tal cosa ocurre solamente en los procesos de conocimiento es decir dentro de nuestro sistema procesal civil, los que se sustancian por las vías ordinarias y verbal sumaria. Actualmente se abusa del recurso en una forma muy preocupante, especialmente en los juicios ejecutivos, que son aquellos en que se da cumplimiento a lo dispuesto por el acto anterior que opera como título de ejecución normal, es decir, en los que el recurso de casación se ha convertido en un mecanismo para postergar indebidamente el cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, es necesario limitar el recurso en ese sentido. Por ello se sugiere principalmente aumentar en el artículo 2 de la reforma después de la palabra "proceso" la frase "de conocimiento". Como el Plenario de las Comisiones Legislativas se allanó al veto parcial e incluyó la modificación sugerida, es obvio que aceptó el criterio expuesto, esto es que los juicios de conocimiento son aquellos que se sustancian por las vías ordinaria y verbal sumaria, no es así el juicio ejecutivo. CUARTO.- Además, en el juicio ejecutivo la cosa juzgada no produce efectos definitivos inamovibles e irrevocables, en razón de que, de conformidad con el Art. 448 de la codificación vigente del

Código de Procedimiento Civil el deudor está facultado para intentar la vía ordinaria con la sola salvedad de que no podrán ser admitidas las excepciones que hubieren sido materia de sentencia dictada en el juicio ejecutivo. QUINTO.- Por otra parte, el recurso de casación es extraordinario, y las leyes que lo norman deben interpretarse en forma restrictiva en tal virtud habiéndose delimitado legalmente la procedencia del recurso de casación a las sentencias y autos dictados en los procesos de conocimiento, este recurso extraordinario no procede en un juicio ejecutivo. - Por las consideraciones que antecede, la Sala rechaza el recurso de hecho interpuesto y por ende el de casación y se ordena devolver el proceso al inferior para los fines legales. pertinentes. Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Las dos fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.

Certifico.- Quito, 8 de febrero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 29-2006

**JUICIO EJECUTIVO:
LETRA DE CAMBIO**

ACTOR: Jaime Milton Bastidas Benavides.

DEMANDADO: Azael Portilla Ayala.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 8 de febrero del 2006; a las 09h30.

VISTOS (44-2006): En el juicio ejecutivo que por dinero sigue Jaime Milton Bastidas en calidad de Gerente y representante de la Cooperativa de Transportes Pesados "Rutas del Carchi" contra Azael Portilla Ayala, la parte demandada deduce recurso de hecho ante la negativa al recurso de casación, que interpusiera de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Superior de Justicia de Tulcán, mediante la cual ratifica el fallo emitido por el Juez Segundo de lo Civil del Carchi que acepta la demanda. En tal virtud, el proceso ha subido a esta Sala, en la cual se ha radicado la competencia. En razón del sorteo efectuado, por lo que para resolver el recurso de hecho se considera: PRIMERO.- El Art. 2 de la Codificación a la Ley de Casación dispone que "El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos

de conocimientos, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo..."; y de que "Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado". Por tanto, el recurso de casación solo procede contra las sentencias o autos dictados en los procesos de "conocimiento" y éste no es el caso que se estudia. SEGUNDO.- La doctrina y la jurisprudencia así lo reconocen: Caravantes en su obra "Tratado Histórico, Crítico y Filosófico de los Procedimientos Judiciales", T. 3, pág. 257, dice: "Por oposición y a diferencia de los procesos de conocimiento, el proceso ejecutivo no se dirige a declarar derechos dudosos o controvertidos sino a llevar a efecto los que se hayan reconocido por actos o títulos de tal fuerza que determine que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea atendido". Por su parte, el tratadista Francisco Beceña en su obra "Los Procedimientos Ejecutivos en el Derecho Procesal Español", págs. 82-83 explica las diferencias entre los procesos de conocimiento y los procesos de ejecución, expresando en síntesis que en este último su especialidad consiste en que "en limine litis se decreta lo que en el procedimiento ordinario es contenido en la decisión final", añadiendo que: "En los procedimientos ordinarios las decisiones ejecutivas son siempre tomadas después de agotado el periodo de declaración y sin posibilidad de volverse a reproducir". TERCERO.- La legislación ecuatoriana no contiene disposición expresa respecto a que ha de entenderse por "proceso de conocimiento". En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Código Civil, para interpretar la norma, se debe "recurrir a su intención o espíritu claramente manifestado en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento". Al efecto, se anota que la norma referida se origina en el veto parcial formulado por el Presidente de la República a la Ley Reformatoria a la Ley de Casación remitida por el Congreso Nacional, veto que incluye las siguientes expresiones que clarifican el problema: "El veto parcial se basa en los siguientes razonamientos: 1. Art. 2 de la reforma: a) Las únicas sentencias y autos susceptibles de casación son aquellos que resuelven puntos de derecho y respecto de los cuales no existe la posibilidad procesal de volverlos a discutir. En definitiva, tal cosa ocurre solamente en los procesos de conocimiento, es decir dentro de nuestro sistema procesal civil, los que se sustancian por las vías ordinarias y verbal sumaria. Actualmente se abusa del recurso en una forma muy preocupante, especialmente en los juicios ejecutivos, que son aquellos en que se da cumplimiento a lo dispuesto por el acto anterior que opera como título de ejecución norma, es decir, en los que el recurso de casación se ha convertido en un mecanismo para postergar indebidamente el cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto es necesario limitar el recurso en ese sentido: Por ello se sugiere principalmente aumentar en el artículo 2 de la reforma después de la palabra "proceso" la frase "de conocimiento". Como el Plenario de las Comisiones Legislativas se allanó al veto parcial e incluyó la modificación sugerida, es obvio que aceptó el criterio expuesto, esto es que los juicios de conocimiento son aquellos que se sustancian por las vías ordinaria y verbal sumaria, no así el juicio ejecutivo. CUARTO.- Además, en el juicio ejecutivo la cosa juzgada no produce efectos

definitivos inamovibles e irrevocables, en razón de que, de conformidad con el Art. 448 de la codificación vigente del Código de Procedimiento Civil codificado el deudor está facultado para intentar la vía ordinaria, con la sola salvedad de que no podrán ser admitidas las excepciones que hubieren sido materia de sentencia dictada en el juicio ejecutivo. QUINTO.- Por otra parte, el recurso de casación es extraordinario y las leyes que lo norman deben interpretarse en forma restrictiva en tal virtud, habiéndose delimitado legalmente la procedencia del recurso de casación a las sentencias y autos dictados en los procesos de conocimiento, este recurso extraordinario no procede en un juicio ejecutivo. Por las consideraciones que antecede, la Sala rechaza el recurso de hecho interpuesto y por ende, el de casación y ordena devolver el proceso al inferior para los fines legales pertinentes. Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Las dos fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.

Certifico.- Quito, 8 de febrero del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON ESPEJO

Considerando:

Que, el Ministerio de Turismo mediante Decreto Ejecutivo No. 1424, expedido con fecha 10 de abril del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del 2001 da a conocer las políticas de Estado para el desarrollo de la actividad turística;

Que, el proceso de descentralización previsto en la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley Especial de Turismo y por cuanto la Municipalidad de Espejo cuenta con la capacidad técnica para asumir funciones, atribuciones y competencias, así como la administración y ejecución de proyectos turísticos en el cantón;

Que, el 10 de septiembre del 2002 se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias, entre el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Turismo y el Ilustre Municipio de Espejo;

Que, el Presidente Constitucional de la República, junto con la señora Rocío Vásquez Alcázar, Ministra de Turismo de ese entonces ha suscrito el Decreto No. 2591 del 24 de abril, con el cual se deroga los decretos 1091-D del 29 de

diciembre del 2000 y el 1402 del 4 de abril del 2001 se facilita para que los municipios que participan en los procesos de descentralización y los que suscriben convenios de transferencia de competencias tenga plena facultad legal, para establecer mediante ordenanzas las correspondientes tarifas para el cobro de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, luego de ser registrados por el Ministerio de Turismo;

Que, la Municipalidad de Espejo, dentro de su organización cuenta con la Comisión de Turismo para asumir las responsabilidades y decisiones dentro de esta importante área;

Que, la actividad del turismo es de trascendental importancia para el cantón Espejo por ser una fuente de ingresos que estimulan el desarrollo del sector productivo; y,

En uso de sus atribuciones,

Expide:

La Ordenanza que regula la actividad turística en el cantón Espejo.

CAPITULO I

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Municipalidad de Espejo por la presente ordenanza asume las atribuciones, funciones y competencias que le fuere transferido por el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Turismo, de conformidad al convenio suscrito entre las partes involucradas y de acuerdo a la Ley Especial de Descentralización del Estado.

Art. 2.- Objetivo.- La Municipalidad de Espejo, tiene como objetivo primordial promover el desarrollo turístico del cantón y para el efecto ejecutará los proyectos y programas que considere necesarios y ejercerá la administración turística en el cantón, contando con el apoyo y en coordinación con el Ministerio de Turismo a través de las diferentes instituciones afines.

Art. 3.- Objetivo específico.- Impulsar el proceso de participación ciudadana, el fomento promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetando la cultura y el ambiente que conlleve a la población a generar una conciencia colectiva de la importancia del turismo en nuestro cantón y país.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Art. 4.- Créase en la Municipalidad de Espejo la Unidad de Turismo, como una dependencia encargada de asumir las atribuciones y funciones en el Área de Turismo del Cantón Espejo, departamento que coordinará su administración, actividades, proyectos y programas con otras instituciones públicas del cantón y la provincia, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos observando la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su reglamento, las demás normas y reglamentos que existan al respecto en esa ordenanza y las que se crearan sobre la materia.

Art. 5.- La Unidad de Turismo Municipal, estará dirigida por el técnico que tendrá su especialidad en el Área de Turismo y el personal técnico administrativo necesario para una adecuada administración del área de turismo e impulsar los planes, programas y proyectos necesarios y observar el cumplimiento de las normas previstas en las leyes de turismo nacionales y cantonales.

Esta unidad contará además con la infraestructura adecuada proporcionada por la municipalidad de Espejo con apoyo del Ministerio de Turismo.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACION

Art. 6.- Esta ordenanza tiene un ámbito de aplicación cantonal, por tanto regula la actividad turística en todo el cantón Espejo, es decir a todos los establecimientos que ofrecen servicios de carácter turístico y afines y que deben contar con la respectiva licencia de funcionamiento.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO MUNICIPAL

Art. 7.- La Unidad de Turismo Municipal por el proceso de descentralización asume las siguientes atribuciones:

- a) La de estructurar y ejecutar el Plan Estratégico de Turismo del Cantón Espejo, mismo que será diseñado con la participación mayoritaria de los entes involucrados en el área turística del cantón, para el efecto elaborará los respectivos proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que considere necesarios y los someterá a conocimiento de la Comisión de Turismo y del Concejo Municipal para su expedición especialmente en:
 - Planificación.
 - Fomento e incentivo de la actividad turística y su organización.
 - Creación o exención de tarifas o tributos cantonales en esta materia;
- b) Elaborará un catastro e inventario de lugares y establecimientos turísticos del cantón y mantendrá una actualización y control periódico del mismo;
- c) El cobro de la tarifa para el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento a los establecimientos turísticos o que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes o turistas al cantón;
- d) El rescate, readecuación y mantenimiento del patrimonio que considere de interés para aprovecharlo turísticamente en el cantón;
- e) Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón;
- f) Controlar y vigilar que los establecimientos de turismo brinden un adecuado servicio;

- g) Sancionar a los establecimientos turísticos que infrinjan lo estipulado en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su reglamento, ordenanzas y demás normas que permitan que la Municipalidad por la descentralización tengan esas atribuciones y funciones;
- h) Coordinar actividades con otras instituciones para la preservación del patrimonio cultural, histórico, ambiental y turístico del cantón;
- i) Coordinar actividades con el Ministerio de Turismo, evitando que exista contraposición de normas observando las políticas, reglamentos y disposiciones de esta cartera;
- j) Dispondrá la recaudación de tarifas y tributos previstos en las leyes y que ingresarán a una cuenta única que se creará en la Municipalidad denominada "TURISMO", y la recaudación se la realizará por la Tesorería Municipal previa la emisión del título correspondiente; y,
- k) Asumir todas las atribuciones y funciones que le competen respecto de la administración de establecimientos y lugares turísticos que administraba y correspondía al Ministerio de Turismo y por la descentralización pasan a la Municipalidad que aplicará la Ley especial del Desarrollo Turístico, su reglamento y demás normativas al respecto que permitan el desarrollo turístico del cantón.
- i) Promover campañas de concientización turística, tanto a la población en general como a los dueños de los establecimientos de turismo;
- j) Controlar que los servicios ofrecidos al turista sean de calidad, para el efecto llevará los registros correspondientes de locales, las tarifas y listas de precios de los locales turísticos;
- k) Ejercer la jurisdicción coactiva a través de Tesorería y otros, para la recaudación de multas a los locales sancionados;
- l) Analizar y recomendar al Concejo Municipal sobre el arrendamiento, comodato o concesión de sitios turísticos de propiedad municipal a personas naturales o jurídicas particulares que vayan a brindar un adecuado servicio turístico, previas las formalidades que contemplan las leyes al respecto; y,
- m) Las demás establecidas en la ley.

CAPITULO V

TARIFA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tarifa todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Turismo y sus reglamentos, quienes previamente deberán registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia anual de funcionamiento en el Municipio del Cantón Espejo. Con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento comercial e industrial que provea de servicio turístico o genere productos que incentiven la presencia de visitantes o turistas dentro de los límites del cantón.

Art. 10.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tarifa por la obtención de la licencia anual de funcionamiento es el Municipio de Espejo dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 11.- De la licencia anual de funcionamiento.- La licencia anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio de Espejo a los establecimientos turísticos u otros que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes o turistas sin la cual no podrán operar dentro de la jurisdicción del cantón. Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho que preste servicio turístico o generen productos que motiven el turismo, deberán satisfacer el valor de la tarifa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 12.- De la tarifa por la licencia anual de turismo.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Art. 13.- De la categorización.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de esta actividad, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, mismos que servirá para establecer los valores de la tarifa para obtención de la licencia anual de funcionamiento.

FUNCIONES

Art. 8.- La Unidad de Turismo Municipal, por el proceso de descentralización asume las siguientes funciones:

- a) Brindar el servicio de información a través de la red del sistema integrado de información turística, una vez instalado éste por parte del Ministerio de Turismo;
- b) Realizar proyectos, programas y/o actividades, coordinar los mismos para que se ejecuten tanto en zonas urbanas como rurales;
- c) Hacer evaluaciones del avance del proceso de descentralización;
- d) Diseñar y operar eventos turísticos plenamente definidos como opciones de interés a escoger por turistas nacionales y extranjeros tanto en el área urbana como rural;
- e) Buscar la relación e integración a circuitos turísticos nacionales o extranjeros;
- f) Gestionar la obtención de recursos para el funcionamiento de los diferentes proyectos, programas y/o actividades turísticas que incentive la Municipalidad;
- g) Coordinar con instituciones de carácter público y/o privado la señalización turística del cantón y la promoción a través de los medios de comunicación;
- h) Realizar publicaciones sobre temas de interés turístico en los medios de comunicación y otros;

Art. 14.- Tarifa.- Sobre un máximo valor fijado se aplicará la siguiente tarifa:

ALOJAMIENTO TURISTICO.- Pagará la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.1 HOTELERO

		Valor a pagar	
1.1.1	Hoteles	Por habitación USD	Máximo
1.1.1.1	Lujo	13,00	1.300,00
1.1.1.2	Primera	11,30	1.130,00
1.1.1.3	Segunda	8,60	860,00
1.1.1.4	Tercera	4,90	490,00
1.1.1.5	Cuarta	3,30	330,00

1.1.2	HOTEL RESIDENCIAL		
1.1.2.1	Primera	9,50	950,00
1.1.2.2	Segunda	6,80	680,00
1.1.2.3	Tercera	4,50	450,00
1.1.2.4	Cuarta	3,20	320,00

1.1.3	HOTEL Y APARTAMENTOS		
1.1.3.1	Primera	10,00	1.000,00
1.1.3.2	Segunda	7,50	750,00
1.1.3.3	Tercera	5,50	550,00
1.1.3.4	Cuarta	4,00	400,00

1.1.4	Hostales residencia	Por habitación USD	Máximo
1.1.4.1	Primera	5,10	510,00
1.1.4.2	Segunda	3,80	380,00
1.1.4.3	Tercera	3,05	305,00

1.1.5	HOSTERIAS - PARADEROS MOTELES		
1.1.5.1	Primera	7,10	710,00
1.1.5.2	Segunda	5,90	590,00
1.1.5.3	Tercera	4,75	475,00

		Valor a pagar	
1.1.6	PENSIONES		
1.1.6.1	Primera	3,85	385,00
1.1.6.2	Segunda	3,20	320,00
1.1.6.3	Tercera	2,55	255,00

1.1.7.- LAS CABAÑAS, REFUGIOS Y ALBERGUES.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación, correspondiente a cada

categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo de categoría.

		Valor a Pagar	
	Cabañas - refugios - albergues	Por habitación	Máximo USD
1.1.7.1	Primera	1,93	193,00
1.1.7.2	Segunda	1,60	160,00
1.1.7.3	Tercera	1,28	128,00

ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS:

2.1 RESTAURANTES Y CAFETERIAS.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento hasta un tope máximo de valor fijado por cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considera el número de plazas total del establecimiento dividido para 4.

		Valor a Pagar	
	Restaurantes y cafeterías	Por mesa USD	Máximo USD
2.1.1	Lujo	11,33	340,00
2.1.2	Cuarta	4,00	120,00

2.2 BARES.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

2.2.1	Primera	USD 135,00
2.2.2	Segunda	USD 110,00
2.2.3	Tercera	USD 85,00

2.3 DRIVE INN.- Pagará la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

2.3.1	Primera	USD 220,00
2.3.2	Segunda	USD 150,00
2.3.3	Tercera	USD 120,00

2.4 FUENTES DE SODA.- Pagará la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

2.4.1	Primera	USD 50,00
2.4.2	Segunda	USD 30,00
2.4.3	Tercera	USD 20,00

3. SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.- Pagará la cantidad fija que corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

3.1	BALNEARIOS	
3.1.1	Primera	USD 120,00
3.1.2	Segunda	USD 90,00

3.2	DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE	
3.2.1	Lujo	USD 540,00
3.2.2	Primera	USD 380,00
3.2.3	Segunda	USD 270,00
3.3	PEÑAS	
3.3.1	Primera	USD 320,00
3.3.2	Segunda	USD 270,00
3.4	CENTROS DE CONVENCION	
3.4.1	Primera	USD 450,00
3.4.2	Segunda	USD 300,00
3.5	SALAS DE RECEPCION Y BANQUETE	
3.5.1	Lujo	USD 250,00
3.5.2	Primera	USD 190,00
3.5.3	Segunda	USD 130,00
3.6	BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	
3.6.1	Primera	USD 110,00
3.6.2	Segunda	USD 60,00
3.7	CENTROS DE RECREACION TURISTICA	
3.7.1	Primera	USD 369,00
3.7.2	Segunda	USD 270,00
3.7.3	Tercera	USD 200,00

4.- AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

4.1	Mayorista	USD 360,00
4.2	Internacional	USD 240,00
4.3	Operadora	USD 120,00
4.4	Dualidad	USD 360,00

5.- CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS.- Pagarán la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.1	CASINOS	
5.1.1	Lujo	USD 2.800,00
5.1.2	Primera	USD 1.600,00
5.2	SALAS DE JUEGOS Y BINGO	
5.2.1	Lujo	USD 910,00
5.2.2	Primera	USD 770,00
5.2.3	Segunda	USD 670,00
5.2.4	Tercera	USD 570,00

6.- TRANSPORTE TURISTICO Y PASAJEROS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

6.1 TERRESTRE.- Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

		Por vehículo USD	Máximo USD
6.1.1	Servicio internacional de itinerario regular	120,00	300,00
6.1.2	Servicio de transporte terrestre turístico	50,00	300,00
6.1.3	Servicio de transporte de carretas	50,00	300,00
6.1.4	Alquiler de casas rodantes (Caravana)	20,00	300,00
6.1.5	Alquiler de automóviles (Rent a car)	20,00	300,00
6.1.6	Alquiler de triciclos, cuadros, motos, bicicletas y afines	10,00	300,00

Para este caso se considerará hasta un máximo de USD 300,00 y adicionalmente pagarán USD 100,00 por cada punto de venta o sucursal.

Art. 15.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, para obtener la licencia anual de funcionamientos turísticos deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de registro del Ministerio de Turismo.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Copia del RUC.
4. Lista de precios de los servicios ofertados.

Los establecimientos nuevos deberán registrarse en el Ministerio de Turismo con la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la escritura o contrato de arrendamiento del local.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Copia del RUC.
4. Lista de precios de los servicios ofertados.
5. Solicitud de registro.

Art. 16.- Del plazo para obtener la licencia anual de funcionamiento.- El I. Municipio de Espejo expedirá las licencias anuales únicas de funcionamiento hasta el 30 de abril de cada año, período en el cual los establecimientos turísticos tienen la obligación de tramitar su obtención.

Art. 17.- De las sanciones.- Los establecimientos turísticos que no cumplan con lo estipulado en el Art. 7 de la presente ordenanza, pagarán una multa igual al 10% del valor de la licencia única de funcionamiento por cada mes de retraso en el cumplimiento de esta obligación, no

pudiendo ser este valor superior al 100% del valor de la licencia de funcionamiento. Además el establecimiento que no cumpla con este requerimiento podrá ser clausurado temporalmente hasta obtener su licencia única de funcionamiento.

Art. 18.- Todos los visitantes que ingresen al cantón Espejo con fines turísticos, deberán ingresar por la Oficina de Turismo donde recibirán una completa información y cancelarán un costo de \$ 1,00 por persona previa la entrega de una guía turística, esto con el fin de llevar una estadística de los visitantes.

Art. 19.- Exenciones.- Sería sujeto de exenciones las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que el Concejo Cantonal lo determine, previo informe emitido por la Unidad de Turismo o cualquier otro departamento de la Municipalidad u otra institución que competa.

Art. 20.- Aplicación.- La aplicación de la presente ordenanza en lo que respecta a este capítulo sobre el cobro de la tarifa para el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento, estará a cargo de la Dirección Financiera.

CAPITULO VI FINANCIAMIENTO

Art. 21.- Las actividades que realice la Unidad de Turismo Municipal estará financiado de la siguiente manera:

- a) De las asignaciones que para el efecto realizará el Ministerio de Turismo, como apoyo del proceso de descentralización;
- b) Con la partida presupuestaria que para el efecto contemple la Municipalidad de Espejo en el presupuesto anual; y,
- c) De las asignaciones, donaciones o contribuciones que realicen personas naturales y jurídicas al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley de Turismo y la Ley de Régimen Municipal en lo que fuere pertinente.

Segunda.- Si se presentaren dudas, conflictos respecto a la aplicación de la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la Unidad de Turismo y/u otro departamento o dirección que competa.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Espejo, a los 11 días del mes de agosto del dos mil cinco.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Q., Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESPEJO, a los quince días del mes de agosto del dos mil cinco, a las 11h00. La Ordenanza que regula la

actividad turística en el cantón Espejo, se remite a consideración del señor Alcalde del cantón Espejo, para que emita la sanción de ley respectiva.

f.) Lic. Víctor Hugo Quelal Onofre, Vicepresidente del Concejo del Cantón Espejo.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida y discutida por el I. Concejo del Cantón Espejo, en sesiones ordinarias de 27 de julio y 11 de agosto del dos mil cinco habiendo sido aprobada en forma definitiva el 11 de agosto del dos mil cinco.

El Angel, 15 de agosto del 2005; a las 14h00.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ESPEJO, 16 de agosto del dos mil cinco; a las 10h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente ordenanza en lo principal y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza, a fin de que previo el trámite correspondiente sea publicada en el Registro Oficial.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el señor Prof. Lenin Carrera, Alcalde del cantón Espejo, en El Angel, a los 16 días del mes de agosto del dos mil cinco a las 14h00.- Certifico.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA

Considerando:

La necesidad de ordenar la recolección de los desechos sólidos para evitar la acumulación de basura, ya que esto genera un inconveniente de contaminación ambiental de carácter creciente, y que afecta directamente a la comunidad del cantón;

Que Santa Lucía posee crecimiento que genera cada vez más cantidad de desechos sólidos y con ello los problemas de contaminación del medio ambiente y riesgos de la salud de la comunidad;

Es necesario crear la Ordenanza que regule el sistema de recolección transporte y disposición final de los desechos sólidos, para conservar la salud pública y minimizar los impactos del medio ambiente relacionados con los residuos sólidos, para lo cual es necesario un trabajo conjunto de la Administración Municipal y la Comunidad de Santa Lucía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 164 literales a), c), d), e), i), j) y el Código de la Salud en sus Arts. 31, 32, 33, 34, 35 (de la recolección y disposición de basura Capítulo V),

Resuelve:

Expedir la Ordenanza que regula el sistema de recolección, la limpieza, transporte, y disposición final de los desechos sólidos en el cantón Santa Lucía.

Su ejecución corresponde a la Dirección de Aseo de Calles, en coordinación con las otras direcciones de la I. Municipalidad del Cantón Santa Lucía.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La Municipalidad se obliga a prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de toda clase de desecho o residuo en el cantón Santa Lucía.

Con esta finalidad la Administración Municipal se obliga a mantener el servicio eficazmente, así como la estructura administrativa y financiera de la dirección responsable.

Art. 2.- El manejo de los desechos sólidos debe procurar garantizar:

- 1.- Incrementar la cobertura del servicio de limpieza y recolección.
- 2.- La disposición planificada de los residuos y su reciclaje y tratamiento.
- 3.- La recuperación de materiales reciclables.

Para ello debe motivarse la participación activa de la comunidad en la ejecución de las tareas, incluso por medio de sanciones a los infractores de la presente ordenanza.

Art. 3.- La Dirección de Aseo Urbano, tendrá un control continuo y permanente para verificar el correcto y adecuado manejo de los desechos sólidos, en especial de residuos peligrosos o tóxicos, para lo cual trabajará con los procedimientos de acuerdo a los manejos de desechos en los establecimientos de salud del Ecuador.

Art. 4.- Con el objeto de preservar la salud se establece la necesidad de que los vehículos que transporten desechos o cualquier otro material de residuos catalogados como basura, deberán llevar la carga debidamente cubierta a fin de evitar que se derrame y expida mal olor.

Art. 5.- La Municipalidad podrá concesionar o contratar a terceros, convocar a empresas especializadas en este tipo de actividad, o administrar en forma directa el manejo total o parcial de cualquiera de los componentes del sistema de manejo integral de los desechos sólidos.

Art. 6.- No se permite a los ciudadanos que se arroje basura en la vía pública, solares vacíos, canales de drenaje, ríos.

Art. 7.- No se permite arrojar basura en las redes o sistemas de alcantarillado.

Art. 8.- No se puede depositar basura en zonas de la recolección durante 2 horas anteriores a la frecuencia de recorrido de los vehículos encargados de recoger los desechos.

CAPITULO II

TERMINOLOGIA: TIPO DE DESECHOS SOLIDOS

Art. 9.- Para lograr un manejo adecuado de los desechos sólidos en Santa Lucía, se definen los siguientes tipos de desechos de acuerdo al Reglamento para manejo de desechos sólidos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 14650 y publicado en el Registro Oficial No. 991 del 3 de agosto de 1992:

- a) **Desecho:** Es cualquier producto deficiente, inservible o inutilizado que su poseedor destina al abandono o del cual quiere desprenderse;
- b) **Desecho sólido:** Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, que se abandona o rechaza;
- c) **Desecho sólido combustible:** Es aquel que puede arder por acción de un agente exterior como chispa o cualquier fuente de ignición;
- d) **Desecho sólido domiciliario:** El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento de este tipo;
- e) **Desecho sólido comercial:** Es aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, y plazas de mercado;
- f) **Desecho sólido industrial:** Es aquel que es generado en actividades propias de este sector como resultado de los procesos de producción; y,
- g) **Desecho sólido peligroso:** Es todo aquel desecho en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamable, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio del medio ambiente.

CAPITULO III

LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Limpieza vía pública: Puestos de ventas fijos y ambulantes.

Art. 10.- La limpieza de la vía pública y aceras donde se encuentren, puestos de ventas fijos y ambulantes debidamente autorizados, es de exclusiva responsabilidad de sus propietarios, quienes están obligados a mantener limpio el espacio en el que se desarrollan su actividad y cuidar que una vez finalizada esta queden limpios.

Barrido de vías, áreas públicas y privadas.

Art. 11.- El barrido de vías, áreas públicas, será realizado por el Municipio, o por su concesionaria, dentro de la zona urbana y rural considerada como uso intensivo tanto vehicular como peatonal. Esta zona será determinada con carácter técnico y podrá con el crecimiento urbano.

El barrido y limpieza en el que se incluyen portales, aceras hasta la mitad de la vía, que no entren en esta área de uso intensivo será de responsabilidad de cada abonado (propietarios, arrendadores de las propiedades urbanas), su barrido diario y almacenamiento para su recolección de los horarios que disponga la Municipalidad.

Será obligación de los propietarios el desmonte y la limpieza permanente de los terrenos baldíos en el casco urbano de la ciudad, sean estas públicas o privadas.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpiezas que se originan por derrumbes de terrenos que tienen mayor altura del nivel de vía, se depositarán en el lugar y horario que disponga la Municipalidad en recipientes adecuados, perfectamente cerrados y resistentes, hasta que sean recogidos por los operarios del servicio a los que corresponda esta misión.

CAPITULO VI

ALMACENAMIENTO

Art. 12.- Los habilitantes que generen basura están en la obligación de almacenarla en forma separada y limpia, hasta que reciban el servicio de recolección. El Municipio se obliga a promover la separación de los tipos de desechos como medida que favorece el reciclaje y la conservación ambiental.

Art. 13.- Los recipientes a usarse en el almacenamiento de la basura para su recolección dependerá de la forma de la recolección, y serán fundas de polietileno herméticas, tachos individuales y contenedores.

Art. 14.- Fundas plásticas: Deberán ser de polietileno, para asegurar el mejor manipuleo de los trabajadores de limpieza pública.

Art. 15.- Tachos: Se entiende como tacho, aquel recipiente con suficiente resistencia para contener los desperdicios en forma segura y hermética, ocultando el contenido e impidiendo que se propaguen los malos olores o se derrame la basura por causa de roedores o animales domésticos.

Con fines de recuperación y/o reciclaje de los desechos el Municipio promoverá el uso de estas fundas. El Municipio controlará la recuperación de este material para controlar la disposición final de los desechos.

MANIPULACION

Art. 16.- Los desechos sólidos descritos en los artículos 9 y 10 de esta ordenanza, se pueden clasificar en 4 grandes grupos por su forma de manipulación.

Art. 17.- Desechos orgánicos.- Se consideran desechos orgánicos domésticos, los que provienen del consumo de alimentos, y pueden ser reciclados para la elaboración de abonos para siembras, estos deberán ser almacenados en fundas negras.

Art. 18.- Desechos inorgánicos.- Pueden ser domésticos, son los que se generan del consumo de materiales inorgánicos, productos fabricados que no se descomponen rápidamente. Este tipo de residuo puede usarse en el

reciclaje para la elaboración de las respectivas materias primas de acuerdo a cada caso; papel plástico, metales, vidrio. Estos materiales deberán ser almacenados en fundas blancas.

Art. 19.- Desechos peligrosos.- Son los que por su toxicidad pueden producir impactos a la salud o al ambiente, estos serán manipulados de acuerdo al Reglamento de desechos en los establecimientos de salud del país.

CAPITULO V

RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

Generalidades.

Art. 20.- La Municipalidad será responsable en forma obligatoria de garantizar los servicios de recolección de desechos sólidos domiciliarios, desechos de oficinas, establecimientos comerciales, vía pública, de todas las instituciones públicas y privadas del cantón.

Art. 21.- La Municipalidad será responsable del barrido y la limpieza de vías urbanas y espacios públicos.

Recolección y transporte de los desechos sólidos industriales.

Art. 22.- La Municipalidad se encargará de vigilar que las empresas públicas y privadas que generen gran cantidad de desechos industriales, cuyo origen está descrito en el artículo de la presente ordenanza, la recolección de los mismos hasta los vertederos autorizados por el Municipio.

Recolección, frecuencias y horarios.

Art. 23.- La Municipalidad determinará los horarios de recolección de acuerdo con los estudios elaborados por la Dirección de Aseo y Saneamiento informando en forma oportuna y eficaz a cada sector en el que se brindará el servicio.

Las personas que incumplan las disposiciones serán sancionadas por la Municipalidad y serán responsables de los perjuicios que su incumplimiento pueda causar, corriendo a su cargo el transporte de estos desechos hasta el relleno sanitario.

Recogida de recipientes.

Art. 24.- Los tachos individuales y fundas plásticas se ubicarán para la espera de su recolección, en la acera de cada establecimiento o vivienda, con una anticipación de una hora a su recolección. Los desechos en los contenedores serán recogidos diariamente en las frecuencias que la Municipalidad determine.

Art. 25.- Desechos de mercados y ferias.- Es obligación de los vendedores de cada mercado así como de los administradores de estos y las ferias, ubicar los residuos en los contenedores que la Municipalidad colocará para el efecto.

Art. 26.- Desechos de hospitales, clínicas, centros de salud.- Se realizará en los horarios establecidos por la Municipalidad, con personal capacitado, y en base al reglamento establecido en cada centro aprobado por la Dirección de Aseo y Saneamiento.

Prohibiciones.

Art. 27.- Se prohíbe el uso de recipientes inadecuados, que no estén contemplados en esta ordenanza, no se permite la trituración y evacuación de desechos a los ecosistemas de alcantarillado ni drenajes, no se permite quemar los desechos a cielo abierto esta deberá realizarse en calderos con las adecuadas normas técnicas y su utilización deberá ser autorizada por la Dirección Municipal.

CAPITULO VI**TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS**

Art. 28.- Con la finalidad de mantener los desechos que no fueren recuperados o reciclados, la Municipalidad dispondrá de estos de forma preferencial para ser dispuestos en el relleno sanitario.

El sitio dispuesto para el relleno sanitario será determinado en base a los estudios técnicos especializados. La operación correcta de esta deberá minimizar los riesgos de salud y contaminación o impactos al medio ambiente.

Art. 29.- La Municipalidad podrá administrar en forma directa la operación del relleno sanitario, o podrá concesionar el servicio a una empresa especializada.

CAPITULO VII**TASAS Y RECAUDACION**

Art. 30.- Con la finalidad de poder brindar un servicio eficiente y sostenible, se requiere asignar los recursos necesarios para la operación de todo el sistema de recolección de desechos sólidos. Para tal finalidad la Municipalidad dispone se cobre una tasa de recolección por categoría de usuario de la siguiente manera.

Art. 31.- Categoría doméstica o residencial.- La tasa de esta categoría será \$ 1,50 y será cargada a la planilla del agua potable.

Art. 32.- Categoría comercial.- La tasa de esta categoría será de \$ 2,50.

CAPITULO VIII**SANCIONES**

Art. 33.- Toda infracción en norma de higiene y aseo público será sancionada de acuerdo con la cantidad, lugar y circunstancias que ocurra la infracción.

Art. 34.- Multa de \$ 10,00 a quien arroje basura, a quienes no mantengan limpio su espacio público colindante, en cualquier área.

Art. 35.- Multa de \$ 25,00 a quienes acumulen residuos de construcción, desmontes, a quienes tengan puestos de venta fijos o ambulantes que generen basura en su contorno, estos a más de la multa en caso de ser reincidentes serán clausurados o desalojados.

Art. 36.- Multa de \$ 50,00 por no cubrir adecuadamente, ocasionando el derrame en la vía pública a quienes transporten residuos o materias primas en vehículos, también correrán en el costo de la limpieza y transporte de los desechos.

CAPITULO IX**PROCEDIMIENTO**

Art. 37.- El Director de Aseo Urbano y Saneamiento o el Inspector Municipal podrá hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones a lo dispuesto en la ordenanza.

Art. 38.- El juzgamiento del aspecto sanitario corresponde al Director de Aseo, su fallo será inapelable y lo ejecutará el Comisario Municipal.

Art. 39.- Toda reincidencia será sancionada en forma sucesiva.

Art. 40.- Los inspectores municipales presentarán informes diarios del correcto funcionamiento del sistema de recolección de desechos y limpieza de la urbe.

VIGENCIA

Art. 41.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Lucía, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2005.

f.) Sr. Ermenson Juanazo Zambrano, Vicealcalde de Santa Lucía

f.) Lcdo. Kléber León Rugel, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA

Santa Lucía, 29 de octubre del año 2005; las 15h00.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, en forma legal certifica: Que la presente Ordenanza municipal que regula el sistema de recolección, limpieza, transporte y disposición final de los desechos sólidos en el cantón Santa Lucía de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal que determinan los artículos 126, 127, 128, 132, 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ha sido discutida, analizada y aprobada, por el Ilustre Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de los días martes 25 de octubre y sábado 29 de octubre del año 2005, en dos debates, como así lo dispone la ley en mención.

El Secretario del Concejo.

f.) Lcdo. Kléber León Rugel.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA.- Santa Lucía, 8 de noviembre del 2005; a las 10h00.- En mi calidad de Alcalde del cantón Santa Lucía y de conformidad con lo que dispone los artículos 72, N° 31, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza que regula el

sistema de recolección, la limpieza, transporte y disposición final de los desechos sólidos del cantón Santa Lucía, por haberse observado las formalidades legales, establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal.

f.) Dr. Ubaldo Urquizo Rugel, Alcalde del cantón Santa Lucía.

Sanciono y ordeno la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza que regula el sistema de recolección la limpieza, transporte y disposición final de los desechos sólidos del cantón Santa Lucía, el Dr. Ubaldo Urquizo Rugel en su calidad de Alcalde del cantón Santa Lucía, a los 18 días del mes de noviembre del 2005, a las 09h00.

Santa Lucía, 18 de noviembre del 2005.

f.) Ilegible.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE EL TRIUNFO**

Considerando:

Que, el Concejo Cantonal, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 190 del 15 de octubre del 2003, expidió la Ordenanza que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio dentro del cantón El Triunfo y para el funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales y financieras, que regula la cuantía del pago del impuesto mensual de patentes;

Que, el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de mayo y el 14 de junio del 2005 derogó en primer y segundo debate respectivamente la mencionada ordenanza;

Que, en el artículo 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 429 del 27 de septiembre del 2004, modifica el segundo inciso del artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el sentido de que, el Concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto en función del capital con que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de cinco mil dólares;

Que, el literal f) numeral 1 del artículo 66 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, derogó el artículo 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establecía el impuesto mensual de patentes;

Que, es necesario contar con normativas que regulen el cobro del impuesto de patentes municipal, con la finalidad de que los mismos guarden armonía, con el contenido del segundo inciso del artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal reformada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 64, y el artículo 383 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio dentro del cantón El Triunfo y para el funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales y financieras, que regula la cuantía del pago del impuesto anual de patentes.

Art. 1.- IMPUESTO.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes, industriales que operen en el cantón El Triunfo, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, comercial, industrial y financiero.

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en el registro correspondiente de la Jefatura de Rentas y pagar el impuesto de patente, de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la presente ordenanza.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio de una actividad económica de carácter comercial, industrial o financiera dentro de la jurisdicción del cantón El Triunfo.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- La Ilustre Municipalidad del Cantón El Triunfo.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Cualquier persona natural o jurídica que ejerza alguna actividad económica, de carácter comercial, industrial y financiero dentro de la jurisdicción del cantón El Triunfo.

Art. 5.- DE LA DECLARACION Y OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas, sean estas comerciales, industriales y financieras, dentro del cantón están obligados a presentar su declaración y obtener su patente anual, en la Oficina de Rentas Municipales, en el formulario que para el efecto adquirirá en la Tesorería de la institución.

Art. 6.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION.- El formulario de la declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento del sujeto pasivo;
- e) Número telefónico;
- f) Tipo de la actividad económica predominante;
- g) Monto de capital;
- h) Fecha de iniciación de la actividad;
- i) Nombre y firma del declarante;
- j) Fecha de inscripción; y,
- k) Número de registro de patente.

Art. 7.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- En base de las declaraciones receptadas, el Jefe de Rentas elaborará hasta el 30 de enero de cada año, el registro general de establecimientos autorizados por la Municipalidad para ejercer actividades de orden económico.

Art. 8.- DEL REGISTRO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS.- El registro general de establecimientos se elaborará en orden alfabético de los contribuyentes, y contendrá la información constante en las declaraciones presentadas. Se asignará un código de registro a cada uno, que será permanente y se incorporará en las casillas con el valor de la patente.

Art. 9.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.- El catastro de contribuyentes tendrá la siguiente información:

- a) Número del registro;
- b) Nombre del contribuyente;
- c) Razón social;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Valor de la patente anual.

Art. 10.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITOS POR PATENTE ANUAL.- Los títulos de créditos por derechos de patente anual se emitirán

basándose en el catastro elaborado por la Jefatura de Rentas.

Art. 11.- ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Los traspasos de dominio, aumentos de capital, y los cambios de dirección de establecimientos o locales comerciales, industriales y financieros, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas (Dirección Financiera) de los cambios producidos. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario, la notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal, de que no adeuda al Municipio ningún tributo o actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar a la Municipalidad, el Jefe de Rentas (Dirección Financiera) procederá a cambiar la información en el registro general, y en el catastro de contribuyentes.

Art. 12.- PATENTE ANUAL.- La base de cálculo para determinar la cuantía del impuesto anual de patente se determinará de la siguiente manera: El total del activo, menos las obligaciones a corto plazo con el que se inicie el ejercicio económico fiscal, o el que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico correspondiente al año anterior. Las personas jurídicas que según la ley están sometidas al control de las respectivas superintendencias, liquidarán su impuesto de acuerdo a la declaración que conste en el documento correspondiente. Las personas naturales que no están obligadas a llevar la contabilidad, determinarán la cuantía del impuesto en la declaración fiscal o en base de su declaración efectuada a la propia Municipalidad, calculada de la siguiente manera.

TABLA DE BASE IMPONIBLE USD

CAPITAL	MINIMO	HASTA	VALOR PATENTE ANUAL
Comercios que operan con capital	0	1.000,00	10,00
Comercios que operan con capital	1.001,00	2.000,00	20,00
Comercios que operan con capital	2.001,00	3.000,00	30,00
Comercios que operan con capital	3.001,00	4.000,00	40,00
Comercios que operan con capital	4.001,00	5.000,00	50,00
Comercios que operan con capital	5.001,00	6.000,00	60,00
Comercios que operan con capital	6.001,00	7.000,00	70,00
Comercios que operan con capital	7.001,00	8.000,00	80,00
Comercios que operan con capital	8.001,00	9.000,00	90,00
Comercios que operan con capital	9.001,00	10.000,00	100,00
Comercios que operan con capital	10.001,00	15.000,00	150,00
Comercios que operan con capital	15.001,00	20.000,00	200,00
Comercios que operan con capital	20.001,00	25.000,00	300,00
Comercios que operan con capital	25.001,00	30.000,00	400,00
Comercios que operan con capital	30.001,00	40.000,00	500,00
Comercios que operan con capital	40.001,00	50.000,00	600,00
Comercios que operan con capital	50.001,00	70.000,00	800,00
Comercios que operan con capital	70.001,00	80.000,00	1.000,00
Comercios que operan con capital	80.001,00	100.000,00	1.500,00
Comercios que operan con capital	100.001,00	150.000,00	2.000,00
Comercios que operan con capital	150.001,00	200.000,00	2.500,00
Comercios que operan con capital	200.001,00	250.000,00	3.000,00
Comercios que operan con capital	250.001,00	300.000,00	3.500,00
Comercios que operan con capital	300.001,00	En adelante	5.000,00

Art. 13.- EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO.- El impuesto de patente debe pagarse al iniciarse una actividad económica y, en el mes de enero de cada año se exigirá el pago del impuesto a las actividades comerciales, industriales y financieras ya establecidas.

Art. 14.- NOTIFICACIONES A LOS SUJETOS PASIVOS.- El Jefe del Departamento de Rentas de la Municipalidad del Cantón El Triunfo notificará a partir del dos de enero de cada año a los sujetos pasivos del impuesto a las patentes anuales, para que presenten los estados financieros, balances de situación y estado de pérdidas y ganancias.

Art. 15. PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente anual, se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 16.- SANCIONES POR FALTA DE PAGO.- Si el sujeto pasivo no cumple con el pago de la obligación tributaria dentro del plazo previsto en la ley y en la ordenanza, el Jefe de Rentas de la Municipalidad del Cantón El Triunfo, notificará a los sujetos pasivos con boleta única, concediéndoles un mes de plazo para el pago advirtiéndoles además, que de no hacerlo procederá a la clausura del local en el que ejercen la actividad comercial, industrial o financiera, sin perjuicio de realizar la determinación en forma presuntiva y, proceder al cobro del capital, intereses y multas por la vía coactiva.

Art. 17.- REDUCCION DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas (SRI), el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, conforme lo dispuesto en el artículo 385 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 18.- EXENCION.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesanado.

Art. 19.- INCORPORACION DE LEYES.- Incorpórense a la presente ordenanza todas las disposiciones del Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y sus reformas, las normas pertinentes en la codificación del Código Tributario, publicada en el Suplemento de Registro Oficial número 38 del 14 de junio del 2005, y las demás normas y principios que rigen la materia.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza por ser de carácter tributario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado en la sala de sesiones de la Casa Comunal Municipal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. José David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo.

f.) Ab. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

CERTIFICACION: Abogado Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, certifica: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 29 de septiembre y miércoles 30 de noviembre del 2005, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 30 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 1 de diciembre del 2005; las 10h00.

Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo para su sanción, una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Lcda. Yolanda Vallejo Peñafiel, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ab. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

RAZON: Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Sra. Lcda. Yolanda Vallejo Peñafiel, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal, en El Triunfo, al uno de diciembre del dos mil cinco, a las diez horas.- Lo certifico.- El Triunfo, 1 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 1 de diciembre del 2005, las 10h15.

NOTIFIQUE con el decreto que antecede, al señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, y en tal virtud firma con el suscrito Secretario Municipal.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 8 de diciembre del 2005; las 09h00.

De conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y habiéndose cumplido con lo determinado en el artículo 128 de la citada ley, sanciono la presente ordenanza que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Actúe el Secretario titular del Concejo, abogado Angel Xavier Maquilón Fernández.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

RAZON: Sancionó y firmó la precedente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lo certifico.

El Triunfo, 8 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ROSA

Considerando:

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 12, numeral 2, corresponde a la Municipalidad planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa (PDEC), constituye un instrumento de gestión de largo plazo, para el Gobierno Local, que orienta, norma y regula el desarrollo cantonal integral, en los ámbitos socio cultural; económico productivo; territorial, ambiental y de riesgo, que incluye el desarrollo y ordenamiento urbano; y el ámbito político institucional;

Que, debe incorporarse la participación social de instituciones y organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil; así como establecer mecanismos que permitan la permanente actualización de las acciones de desarrollo cantonal, ordenamiento físico espacial, desarrollo urbano y de las parroquias rurales, a fin de lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad del cantón;

Que, ha concluido la formulación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa, elaborado mediante Convenio de Asistencia Técnica y Cooperación entre esta Municipalidad y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME;

Que, el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, determina que es obligación del Gobierno Municipal aprobar y poner en vigencia el PDEC y todos sus componentes, mediante ordenanza, inmediatamente después de concluida su elaboración, previa su aprobación en Asamblea Cantonal a llevarse a cabo para ese efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Art. 255, inciso segundo, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 25; 64 numerales 1, 3, 5, 8 y 19; 161 literales a), b), c), d), e), g); 211 al 216, 218, 220 y 225; y la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social;

Expide:

La Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo del Cantón Santa Rosa.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LAS FACULTADES, VIGENCIA, PLAZO Y OTROS

Art. 1.- Facultad legislativa.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Política, el Concejo Cantonal en uso de su facultad legislativa puede dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras; así como acuerdos y resoluciones, según lo previsto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará a regir en todo el territorio del cantón, una vez que sea sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como lo determina el Art. 222 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- Plazo.- Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa, se ejecutará progresivamente hasta el año establecido en la declaratoria de la visión compartida de desarrollo cantonal, a través de sus líneas estratégicas y los correspondientes programas, proyectos y acciones para el nivel urbano, cantonal y micro-regional. Para tal efecto la Municipalidad en última instancia, definirá la programación general de inversiones para todo el período administrativo, actualizando las prioridades cada dos años y estableciendo su ejecución en los respectivos planes operativos y presupuestos anuales, tanto de la Municipalidad, como de las organizaciones públicas y privadas con presencia o influencia en el cantón.

Art. 4.- Ambito de aplicación.- La presente ordenanza será norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el desarrollo y gestión local, que estuvieren implícita o explícitamente previstas en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa; el ordenamiento territorial del cantón, que se regirán por lo establecido en el PDEC.

Art. 5.- Contenido.- Forman parte integrante del PDEC de Santa Rosa y de la presente ordenanza, además de las propuestas en él contenidas, todos los documentos, planos y memorias técnicas de los ámbitos social-cultural, económico-productivo, territorial ambiental-riesgos, político-institucional, así como el Plan de Ordenamiento Urbano.

Art. 6.- Organismos.- La implementación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa se realizará a través de las unidades administrativas municipales previstas en la estructura orgánica institucional contenida en el Plan de Fortalecimiento Institucional aprobado como parte del PDEC.

Dicha implementación se realizará a través de la Municipalidad, así como de organismos públicos y privados, con sujeción a las previsiones de la ley.

Art. 7.- Encargados de la ejecución.- Corresponde al Gobierno Municipal, conjuntamente con las juntas parroquiales e instancias de representación social conformadas en el proceso de elaboración del PDEC, realizar la gestión ante las entidades de Gobierno Nacional, Provincial, organizaciones públicas y privadas, ONG's nacionales o extranjera de cooperación y otras, para impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDEC.

Art. 8.- Publicación.- La presente ordenanza se publicará por cualquier medio de difusión, de conformidad con lo prescrito en los Art. 133 y Art. 231 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DE LA SANCION DEL PLAN, PREVALENCIA y ACTUALIZACION

Art. 9.- La presente ordenanza constituye el marco general de políticas públicas e instrumentos de gestión para que la Administración Municipal, con la participación de la sociedad civil cantonal, genere, oriente y coordine el desarrollo socio económico, institucional, territorial y ambiental sostenible y equitativo del cantón, en base de la visión compartida con el PDEC.

Art. 10.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa, se define como: "el conjunto de objetivos generales, principios y estrategias, todos ellos estructurados orgánicamente y dirigidos a orientar, priorizar, y regular las acciones de los diversos agentes del desarrollo en el ámbito del Municipio y de sus relaciones con su área de influencia, la provincia, el País y el mundo.

Es el planteamiento guía para la Administración Municipal, tanto en lo interno como en las relaciones que legalmente puedan existir para la participación activa del sector privado y la sociedad civil, en el desarrollo municipal".

Art. 11.- Las ordenanzas que en el futuro sancione la Municipalidad, estarán en relación directa con la presente ordenanza y sus disposiciones, a fin de procurar la ejecución normal del PDEC.

Art. 12.- En los términos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ningún organismo nacional, seccional, persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interferir o modificar las disposiciones de la presente ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa.

Art. 13.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa como instrumento de gestión integral deberá ser actualizado en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal y con la participación del Comité Cívico Cantonal y delegados de las mesas de concertación.

CAPITULO III

NATURALEZA y EFECTOS JURIDICOS

Art. 14.- El PDEC es guía e instrumento para la gestión de la Municipalidad del cantón Santa Rosa, en todos sus ámbitos y niveles, toda vez que es el resultado de la participación democrática, representativa y legítima de la ciudadanía.

Art. 15.- El Concejo Municipal mediante ordenanza implementará en el plazo máximo de 120 días, contados desde la fecha de aprobación de la presente ordenanza la estructura administrativa municipal y su organigrama correspondiente, las diferentes competencias de la Administración Municipal y establecerá el orgánico funcional para cada uno de ellos, según la visión del plan y la misión de la Municipalidad, constante en el PDEC, en concordancia con los artículos: 15; 64 numerales 40 y 49; 72 numerales 25, 27, 34; y, 158 al 193 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

Art. 16.- Los principios generales que rigen las actuaciones dentro de la ejecución del PDEC, sujetos a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son: autonomía; descentralización; coordinación; prioridad del gasto social; participación; sostenibilidad social, económica, ambiental y política:

- a) Autonomía: La Municipalidad ejercerá sus funciones en materia de planificación en base a la autonomía otorgada por la Constitución y con estricta sujeción a sus atribuciones propias, en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- b) Descentralización: El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa observará en el ejercicio de sus competencias, los criterios de descentralización, desconcentración, simplificación, transparencia, equidad, eficiencia, efectividad, concurrencia, complementariedad en concordancia con los artículos 24, 25 y 238 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Especial de Descentralización y Participación Social;
- c) Coordinación: Las instancias competentes de la planeación y desarrollo local, buscarán la armonía y coherencia entre las actividades que realizan para efectos de la ejecución, evaluación y seguimiento del PDEC, procurando generar una cultura de coordinación interna institucional, con las organizaciones de la sociedad civil y los diferentes niveles de la Administración Pública;
- d) Prioridad del gasto social: Para alcanzar la construcción progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, durante la ejecución del presente plan y como parte de la estrategia global de desarrollo del PDEC, se establecerán estrategias específicas de desarrollo social, a través de la instancia de planificación creada para el efecto dentro de la Municipalidad;

- e) Participación: En todo proceso inherente a la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, las instancias respectivas velarán por el mantenimiento de mecanismos efectivos de participación ciudadana, de conformidad con las orientaciones establecidas en la presente ordenanza y la reglamentación respectiva; y,
- f) Sostenibilidad social, económica, ambiental y política: El desarrollo integral, equitativo y sostenible debe guardar armonía con los ámbitos del desarrollo social, económico, ambiental y político. Para el efecto, el PDEC se ejecutará bajo planteamientos estratégicos de largo plazo, los mismos que incluyen programas, proyectos y acciones relacionadas con todos los ámbitos del desarrollo. Especial referencia se hará a los aspectos ambientales con el fin de disponer de un ambiente sano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- b) Coordinar las acciones necesarias con la Municipalidad y más organismos públicos y privados que contribuyen al desarrollo del cantón, para la gestión general del PDEC, y en particular para la ejecución de los programas y proyectos establecidos en la matriz de programación estratégica y el banco cantonal de proyectos, en base a una distribución equitativa y estratégica, para la construcción progresiva de la visión de desarrollo;
- c) Mantener comunicación permanente entre el nivel de gobierno local y los actores de desarrollo económico y social del cantón para fines de la gestión del PDEPCS; y,
- d) Promover conjuntamente con la Municipalidad, la activa participación de la sociedad civil, el permanente fortalecimiento del tejido social y el ejercicio ciudadano en el proceso de planificación y gestión del desarrollo del cantón.

TITULO II

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACION SOCIAL

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 17.- La Municipalidad de Santa Rosa con el propósito de facilitar la gestión, ejecución y actualización concertada del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, con la participación de la sociedad civil, organizaciones públicas y privadas, reconoce oficialmente las siguientes instancias de representación social conformadas en el proceso: Asamblea Cantonal, Comité Cívico de Desarrollo Cantonal (CCDC), y Mesas de Concertación, para lo cual mediante ordenanza aprobará su estructura y funcionamiento en el plazo de 120 días.

Art. 18.- La presente ordenanza reconoce a la Asamblea Cantonal como el organismo de representación y participación para la concertación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

CAPITULO II

COMITE CIVICO DE DESARROLLO CANTONAL (CCDC)

Art. 19.- El CCDC es el organismo de representación de la ciudadanía del cantón, nombrado por la asamblea cantonal para la coordinación entre la Municipalidad, los demás organismos públicos y privados del cantón y la sociedad civil en general, en todos los temas referidos al PDEC.

Art. 20.- Son fines del Comité Cívico de Desarrollo Cantonal:

- a) Presentar el informe anual de labores ante la Asamblea Cantonal;

Art. 21.- Para el normal funcionamiento del CCDC, la Municipalidad del cantón contribuirá en la medida de sus posibilidades, con recursos humanos y económicos y materiales, para el desarrollo de las actividades relativas a capacitación, organización de eventos concernientes al trabajo del comité, así como las demás actividades inherentes al mismo.

TITULO III

LAS INSTANCIAS TECNICAS y ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

INSTANCIAS TECNICAS PARA LA EJECUCION DEL PDEC

Art. 22.- La presente ordenanza reconoce oficialmente las instancias que con fines de planificación y operativización del PDEC, se constituyen al interior de la Municipalidad, las mismas que forman parte de su estructura interna y cuyo funcionamiento estará regido por el respectivo manual de funciones.

Art. 23.- Las instancias a las que hace referencia el artículo anterior son:

- a) Legislativo: Concejo Cantonal, comisiones especiales y Alcaldía;
- b) Asesor: Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Estratégico, con apoyo del Comité Cívico Cantonal, Asamblea Cantonal y mesas de concertación;
- c) Apoyo: Secretaría General.- Archivo, Relaciones Públicas; Departamento Administrativo.- Departamento de Personal y Capacitación, Trabajo Social, Informática, Adquisiciones; Dirección Financiera; Contabilidad.- Rentas.- Tesorería, Coactivas.- Guardalmacén; Departamento de Justicia, Policía y Vigilancia; Comisaría de Ornato, Construcción y Vía Pública.- Comisaría Ambiente y Turismo;

- d) Operativos: Dirección Desarrollo Territorial.- Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, Diseño Urbano Rural.- Control de Edificaciones.- Urbanizaciones, Lotizaciones, Cementerios y Uso del Suelo.- Legalización de Tierras; Departamento de Catastro.- Sistema de Información Geográfica (SIG.); Departamento de Gestión Ambiental.- Desechos Sólidos Urbanos - Rurales; Manejo de Cuencas y Micro cuencas.- Areas Rurales; Departamento de Obras Públicas.- Construcciones.- Equipo Caminero; Fiscalización; Topografía. Dirección Desarrollo Económico Productivo.- Departamento de Turismo.- Ferias; Departamento de Fomento y Producción Agropecuaria Industrial; Mercados, Camal.- Microempresas.- Ferias Libres. Dirección de Desarrollo Socio Cultural.- Departamento de Cultura, Educación y Deporte.- Bibliotecas.- Guarderías (CDI).- Museos.- Escuela de Artes, Departamento de Desarrollo Comunitario.- Programas Sociales.- Promoción Social y Cívica.- Defensa Civil; Patronato Municipal.

CAPITULO II

Art. 24.- Se establecen por medio de esta ordenanza las funciones y atribuciones de las siguientes instancias administrativas:

- a) Legislativo: Concejo Cantonal.- comisiones especiales y Alcaldía;
- b) Asesor: Asesoría Jurídica; Planificación y Desarrollo Estratégico, con apoyo del Comité Cívico Cantonal, Asamblea Cantonal y mesas de concertación;
- c) Apoyo: Secretaría General.- Archivo; Relaciones Públicas; Departamento Administrativo.- Departamento de Personal y Capacitación, Trabajo Social; Informática.- Adquisiciones; Dirección Financiera.- Contabilidad.- Rentas.- Tesorería, Coactivas.- Guardalmacén.- Departamento de Justicia, Policía y Vigilancia.- Comisaría de Ornato, Construcción y Vía Pública.- Comisaría Ambiente y Turismo; y,
- d) Operativos.- Dirección y Desarrollo Territorial.- Departamento de Desarrollo Urbano y Rural.- Diseño Urbano Rural.- Control de edificaciones.- Urbanizaciones.- Lotizaciones.- Cementerios y uso del suelo.- Lotización de tierras; Departamento de Catastro.- Sistema de Información Geográfica (SIG). Departamento de Gestión Ambiental.- Desechos Sólidos, Urbanos-Rurales.- Manejo de Cuencas y micro cuencas.- Areas rurales; Departamento de Obras Públicas.- Construcciones; equipo caminero; Fiscalización; Topografía, Dirección Desarrollo Económico Productivo, Departamento de Turismo.- Ferias; Departamento de Fomento y Producción Agropecuaria Industrial.- Mercados.- Camal.- Microempresas.- Ferias Libres. Dirección Desarrollo Socio Cultural.- Departamento de Cultura, Educación y Deporte, Bibliotecas.- Guarderías (CDI).- Museos, Escuela de Arte; Departamento de Desarrollo Comunitario.- Programas Sociales.- Promoción Social y Cívico.- Defensa Civil, Patronato Municipal.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 25.- Todo ciudadano del cantón tiene derecho a participar en la ejecución del presente plan, así como a recibir información sobre la ejecución de los programas y proyectos que forman parte del mismo, ya sea a través del Comité Cívico de Desarrollo Cantonal y mediante las instancias municipales creadas para el efecto. Asimismo, la ciudadanía tiene derecho a presentar sugerencias sobre las características de los programas y proyectos, en tanto sean de carácter colectivo y representen necesidades prioritarias de interés general.

Art. 26.- La ciudadanía podrá participar en el proceso de planificación a través de los mecanismos siguientes:

- a) Mesas de concertación: Son instancias de amplia participación reconocidas por la presente ordenanza en las que la ciudadanía participa en forma directa en el tratamiento y resolución de temas que tienen relación con la implementación del PDEC;
- b) Consulta directa: La Administración Municipal remitirá a los interesados la información que sea requerida y que tenga relación con la ejecución del PDEC e invitará a que la ciudadanía haga llegar sus planteamientos por escrito a fin de considerarlos en los debates que tengan lugar en las mesas de concertación;
- c) Información mediante difusión pública: Se divulgará la información básica relativa a la implementación del PDEC por los medios de comunicación colectiva del cantón y la provincia, y se fijará los mecanismos para recabar las observaciones, planteamientos y puntos de vista de la colectividad y se procederá según lo establecido en el literal anterior;
- d) Control ciudadano y seguimiento: El Comité Cívico de Desarrollo Cantonal es la instancia llamada a realizar el control ciudadano permanente, para el efecto el CCDC pondrá en práctica mecanismos de evaluación y control social directo sobre la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa, en concordancia con Ley de la Comisión Cívica de Control de la Corrupción Art. 7 literales b) y j) y el Art. 26 literales b) y c) de su reglamento; y,
- e) De la iniciativa ciudadana propia: Las personas naturales o jurídicas, en cualquier momento podrán presentar sus iniciativas relativas a la planificación general o particular, a través del CCDC y de las instancias técnicas municipales responsables de la implementación del PDEC, a fin de que las mismas sean analizadas y se propicie su aplicación de ser pertinente.

TITULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION Y
EJECUCION

CAPITULO I

GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

Art. 27.- La Administración Municipal del Cantón Santa Rosa asumirá corporativamente, en todos sus niveles, el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, sus programas y proyectos, como fundamento para la gestión del desarrollo institucional y cantonal en el corto, mediano y largo plazo, a fin de consolidar progresivamente la visión compartida del cantón, como mandato social para el mejoramiento de la calidad de vida y la gobernabilidad local.

CAPITULO II

ORDENACION JERARQUICA DE LOS PLANES

Art. 28.- Por su contenido y competencia institucional el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa, recoge en su seno a los planes específicos que existen en el cantón, sean estos plan de ordenamiento urbano; plan regulador; planes sectoriales (agua potable, alcantarillado y saneamiento, transporte), planes temáticos de detalles y otros planes especiales.

Art. 29.- Los programas de Gobierno que cada Alcalde proponga realizar durante su período administrativo, se enmarcarán principalmente en las líneas estratégicas, programas y proyectos, y en la estrategia global de desarrollo del PDEC.

Art. 30.- El Banco de Proyectos de Inversión Cantonal es reconocido como la recopilación ordenada y sistematizada de los proyectos identificados en el PDEC, considerando las prioridades susceptibles de ser financiadas total, parcial o conjuntamente con fondos de la Municipalidad y otras fuentes financieras. El Banco de Proyectos contemplará el conjunto integrado de prioridades y demandas sociales, por ámbito, zonas, parroquias, áreas urbanas y rurales.

CAPITULO III

PROGRAMACION PARTICIPATIVA DE
INVERSIONES

Art. 31.- La Municipalidad, en la programación anual de las inversiones cantonales, involucrará la participación de la sociedad civil, Comité Cívico de Desarrollo Cantonal; mesas de concertación, juntas parroquiales, agencias de cooperación nacional e internacional, y otras entidades del sector público y privado, a fin de garantizar la financiación y cofinanciación de las distintas acciones que se ejecuten como parte del PDEC.

Art. 32.- En la programación se determinará el orden, viabilidad y prioridad de las acciones e inversiones previstas en el PDEC, que en virtud de esta ordenanza, se declaran como proyectos fundamentales del cantón. Por esta declaratoria, los proyectos estratégicos prioritarios sean de responsabilidad municipal o no se gestionarían con otras entidades del sector público y privado, de acuerdo a mecanismos de coparticipación, corresponsabilidad y gestión.

CAPITULO IV

REGIMEN DE MANCOMUNIDAD

Art. 33.- A efecto de la ejecución de proyectos supra-municipales, se atenderá a lo que las leyes establecen respecto de consorcios y mancomunidad de municipios, en concordancia con los artículos 23, 24 y 64 numeral 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 229 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social.

Art. 34.- Para todo lo relativo al ordenamiento territorial, desarrollo regional y urbano; de preservación ambiental y prestación de servicios públicos dentro del área de influencia del cantón, la Municipalidad de Santa Rosa y los municipios vecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas y/o servicios considerados en el PDEC. Se buscará articular estrategias de desarrollo regional en base de la definición de agendas, visiones compartidas o programas de desarrollo de interés común.

Art. 35.- Los convenios de mancomunidad tendrán el mismo efecto jurídico de una ordenanza, en la jurisdicción de las entidades que los suscriban y serán aprobados y promulgados con el procedimiento y formalidades propias de la ordenanza, en concordancia con los artículos 126 y 137 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Encárguese a la Dirección de Desarrollo Territorial, presentar en el plazo de hasta 90 días a partir de la sanción de esta ordenanza y lo determinado en su artículo 9, literal a) del Plan de Ordenamiento Urbano y su Normativa Técnica.

Segunda: Encárguese al Departamento de Relaciones Públicas, difundir ampliamente en todos los barrios, parroquias y recintos, los contenidos del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Santa Rosa.

ARTICULO FINAL

La presente ordenanza regirá en todo el territorio del cantón Santa Rosa, una vez que sea sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a la ley.

Dado en la sala de sesiones del Concejo, a los 30 días del mes de septiembre del año 2004.

f.) Sr. Angel Estuardo Malán Lara, Vicepresidente del Concejo (E).

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E) del Concejo.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la I. Municipalidad de Santa Rosa:

Certifico: Que el Concejo Municipal de Santa Rosa, conoció y aprobó la Ordenanza que pone en vigencia El Plan de Desarrollo Estratégico Participativo del Cantón

Santa Rosa, en las sesiones ordinarias del nueve (9) y veintisiete y veintinueve (27-29) de septiembre del año dos mil cuatro, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Santa Rosa, 30 de septiembre del 2004.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria del Concejo (E).

Santa Rosa, 30 de septiembre del 2004, a las 09h00.

Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa.

Vistos: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo del Cantón Santa Rosa.- Cúmplase.

f.) Sr. Angel Estuardo Malán Lara, Vicepresidente (E).

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor Prof. Luis Alberto Porras Porras, Alcalde (E) de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy treinta de septiembre del dos mil cuatro, a las nueve horas con treinta minutos.- Lo certifico.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 30 de septiembre del 2004, a las 09h45.

Prof. Luis Alberto Porras Porras, Alcalde (E) de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo del Cantón Santa Rosa.- Publíquese.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Alcalde (E) de Santa Rosa.

Razón: Siento como tal que el señor Prof. Luis Alberto Porras Porras, Alcalde (E) de Santa Rosa, sancionó la presente Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo del Cantón Santa Rosa, en el día y fecha señalada en providencia anterior. Lo certifico.

Santa Rosa, a 30 de septiembre del 2004.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E) del Concejo.

Considerando:

Que, es deber del Estado garantizar a las personas de la tercera edad, el derecho a un tratamiento preferente en lo tributario y servicios, de acuerdo con la ley, conforme lo prevé el Art. 54 de la Carta Fundamental del Estado;

Que, en el Registro Oficial No. 806 de 6 de noviembre de 1991, se publica la Ley del Anciano y en su Art. 14 reformado mediante Ley No. 2001-51, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre del 2001, se regula la exoneración del impuestos, entre otros;

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la exoneración del pago de impuesto predial urbano y/o rural, con los adicionales de ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, los numerales 1 y 49 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La presente reforma a la Ordenanza que regulará la exoneración de impuestos municipales prevista en la Ley del Anciano.

Art. 1.- De conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano, toda persona mayor de 65 años de edad, está exento del pago de toda clase de impuestos municipales.

Art. 2.- Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad y quiera beneficiarse de la exoneración de los impuestos municipales, establecidos en la Ley del Anciano, presentará la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde del cantón, en hoja de papel valorado;
- Copia de la cédula de ciudadanía o partida de nacimiento;
- Certificado de no adeudar al Municipio de Gonzanamá; y,
- Certificado del avalúo comercial de las propiedades que posea el interesado, conferido por el Jefe de Rentas y Avalúos Municipales;

Art. 3.- Corresponde la exoneración de los impuestos municipales al propietario del bien raíz y no a quien tiene el usufructo de dicha propiedad.

Art. 4.- La Oficina de Avalúos y Catastros será la encargada de investigar el monto de los bienes de las personas que quieran acogerse a esta ley de conformidad con el monto del salario mínimo.

Art. 5.- El Director Financiero emitirá resolución en el término de 15 días en la que, de encontrar fundada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos por la ley, concederá la exoneración, el peticionario podrá interponer el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Tributario o impugnarla en vía contenciosa ante el Tribunal Fiscal correspondiente.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GONZANAMA

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal.

En caso de silencio administrativo, se estará sujeto a lo dispuesto en el citado código.

Art. 6.- De aceptarse la solicitud, el Director Financiero ordenará en la misma resolución, la baja de los títulos de crédito que se haya emitido en contra del peticionario, dentro del ejercicio fiscal vigente y dispondrá el archivo de los mismos.

Art. 7.- Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración del impuesto prevista en la Ley del Anciano, será resuelta por el Director Financiero, por medio de las consultas que podrán presentarse con sujeción a las disposiciones del Código Tributario.

Art. 8.- Derógase y déjese sin efecto todas las ordenanzas y reformas, constituidas, con esta finalidad.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- Derogación.- Deróguense los literales b), d) y g) del Art. 2 de la Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales previstos en la Ley del Anciano.

Aprobado por el Concejo Municipal de Gonzanamá en sesión ordinaria del día jueves 22 y martes 27 de agosto del 2002 en primera y segunda discusión respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal de Gonzanamá, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley del Anciano.
- 2.- La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por el Alcalde de Gonzanamá.

Dado y firmado en sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Gonzanamá, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil cinco.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Vinueza, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Ilustre Municipio del Cantón Gonzanamá, certifica la presente reforma, derogándose los literales b), d) y g) del Art. 2 de la Ordenanza de exoneración de impuestos municipales prevista en la Ley del Anciano, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo los días martes nueve y martes dieciséis de agosto de dos mil cinco en primera y segunda discusión respectivamente.

f.) Lcdo. F. Javier Vinueza C., Secretario del Concejo.

Alcaldía del Ilustre Municipio del Cantón Gonzanamá.- La presente ordenanza queda sancionada de acuerdo a la ley, publíquese.

Gonzanamá, 22 de agosto del 2005.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde de Gonzanamá.

CERTIFICACION

El suscrito secretario General de la Ilustre Municipalidad de Gonzanamá, certifica que el señor Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede.

Gonzanamá, 22 de agosto del 2005.

f.) Lic. Javier Vinueza Cañarte, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

Considerando:

Que la Municipalidad cuenta con maquinaria y equipo caminero mínimo suficiente para la ejecución de obras públicas, que por las condiciones económicas de la municipalidad, no se utilizan en toda su capacidad;

Que existen permanentes solicitudes de arrendamiento de maquinaria por parte de personas particulares naturales y jurídicas;

Que el arrendamiento de maquinaria permitirá a la municipalidad mejorar los ingresos propios; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula el arrendamiento de maquinaria de propiedad municipal.

Art. 1.- El equipo caminero de propiedad municipal puede ser entregado en arrendamiento, observando el procedimiento previsto en la presente ordenanza.

Art. 2.- El interesado en solicitar en arrendamiento uno o más maquinaria, cuando se trate de una persona jurídica o de rubros mayores a USD 4.000, deberá presentar una solicitud por escrito al seno de Concejo; y, cuando sea una persona natural, cuyo rubro de alquiler sea inferior a los USD 4.000, presentará una solicitud ante el señor Alcalde, en especie valorada con la indicación de la clase de maquinaria que requiere, el trabajo a ejecutar y el periodo de tiempo que solicita.

Art. 3.- El Concejo o el Alcalde, resolverá la petición de arrendamiento, previo informe del Departamento de Obras Públicas, sobre la disponibilidad de uso de la maquinaria.

Art. 4.- autorizado el arrendamiento, se procederá a la suscripción del contrato. En el contrato se hará constar las condiciones en las que se encuentra la maquinaria, así como las obligaciones específicas de mantenimiento que debe cumplir el arrendamiento.

Art. 5.- Para la suscripción del contrato, el arrendatario presentará una de las garantías previstas en el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública, la misma que será ejecutada si la maquinaria sufriera desperfecto o accidentes imputables al arrendatario; como también podrán admitirse las garantías señaladas en el Art. 6 del Reglamento sustitutivo para registros de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, registros de contratos y régimen de excepción.

Art. 6.- El valor del arrendamiento de la maquinaria será fijado por la Dirección Financiera en base a criterios técnicos de valor/hora de salida y uso de maquinaria, sin que estos sean inferiores a los establecidos por la Cámara de la Construcción de Comercio o de otra institución que regule en el mercado, a excepción del valor que se fije para las personas naturales, comunes, sin fines de lucro que pertenecen a la jurisdicción del cantón Putumayo, los que percibirán un descuento del 50% del valor que corresponda sufragar a las personas jurídicas.

Los valores serán cubiertos por el arrendatario por adelantado.

A la finalización del contrato, el Departamento Financiero procederá a reliquidar el valor, por las horas utilizadas, en base al informe que presente el Director de Obras Públicas o su delegado, luego entregará la garantía económica rendida por el arrendatario.

El cobro de valores adeudados por arrendamiento se realizará mediante la coactiva.

Art. 7.- El arrendatario cubrirá los gastos de combustible, lubricantes, reparaciones y mantenimiento de la maquinaria, mientras se encuentra bajo su responsabilidad, excepto en el caso de las personas naturales sin fines de lucro, cuyos gastos serán de cuenta del arrendador de la maquinaria.

Art. 8.- La maquinaria será manejada única y exclusivamente por el personal de la Municipalidad, sin perjuicio de que por cuestiones de fuerza mayor se autorice la operación a una persona ajena a la Administración Municipal; en este caso, será de responsabilidad exclusiva del arrendatario cubrir las remuneraciones del operador de la maquinaria, sin que la Municipalidad asuma obligación alguna por tal concepto.

Art. 9.- Los valores que se recauden por el arrendamiento de la maquinaria servirán para cubrir los gastos de la operación y mantenimiento de las mismas y los excedentes se utilizarán de acuerdo a las necesidades que priorice la institución.

Art. 10.- En el caso de la venta del material pétreo, el minado, cargado del material en las volquetas, transporte hasta el sitio de stock señalado por el arrendatario, el

Director de Obras Públicas informará al Director Financiero para el cobro respectivo, que será de acuerdo a los costos previstos por los organismos señalados en el Art. 6 de la presente ordenanza.

La unidad de medida será el metro cúbico-kilómetro (m³-km) de material transportado cubicado sobre las volquetas.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su fecha de promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los siete días del mes de agosto del 2005.

f.) Sr. Fabián Cando, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Putumayo.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- En legal y debida forma certifico que la Ordenanza que regula el arrendamiento de maquinaria de propiedad municipal, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo realizada los 30 de julio y 7 de agosto del 2005.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

VICE-ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los siete días del mes de agosto del 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 en la Ley de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

f.) Sr. Fabián Cando, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Putumayo.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- Proveyo y firmó el decreto que antecede el Sr. Fabián Cando Vicealcalde del Gobierno Municipal del cantón Putumayo, en el día y hora señalada. Lo certifico.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los ocho días del mes de agosto del 2005, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia.- Sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación de acuerdo con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Ejecútese.

f.) Agr. Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Putumayo.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.